



Organización de los
Estados Americanos

ANÁLISIS SECTORIALES DE SERVICIOS PROFESIONALES

EN LA ALIANZA DEL PACÍFICO

Como parte del estudio “Facilitación del movimiento de proveedores de
Servicios Profesionales en la Alianza del Pacífico”

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Departamento de Desarrollo Económico, Comercio y Turismo

Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral (SEDI)

en apoyo al proceso de integración de la Alianza del Pacífico

30 de junio de 2013

Análisis Sectoriales de Servicios Profesionales en la Alianza del Pacífico

Como parte del estudio general “Facilitación del movimiento de proveedores de Servicios Profesionales en la Alianza del Pacífico”, se ha efectuado el análisis de los siguientes sectores específicos de servicios profesionales:

- a. Ingeniería**
- b. Arquitectura**
- c. Medicina**
- d. Enfermería**
- e. Odontología**
- f. Medicina Veterinaria**

Las fuentes de información de los datos obtenidos han sido los colegios profesionales de cada uno de los sectores en los países miembros de la Alianza del Pacífico. Los datos fueron recolectados mediante el envío de encuestas dirigidas directamente a dichas instituciones por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia (Dirección de Inversión Extranjera y Servicios, Viceministerio de Comercio Exterior), coordinador del Grupo de Negociación sobre Servicios y Capitales de la Alianza del Pacífico. Aquellos casos en los que no se ha obtenido respuesta de los colegios profesionales (falta de recepción de la encuesta completa o de las aclaraciones pertinentes), se ha indicado en cada una de las secciones. Dichas salvedades y falta de información o coherencia en las respuestas son puestas de manifiesto para que, de considerarse pertinente, pueda indagarse sobre ellas.

Los análisis por sector se han efectuado siguiendo la misma metodología de examen de la información, con el objetivo de poner de manifiesto las diferencias en las regulaciones entre los países miembros, así como las diferencias en el trato a profesionales nacionales y extranjeros a nivel nacional.

El alcance de los estudios sectoriales cubre lo relativo a la regulación y calificación requerida para cada una de las profesiones, así como aquellas disposiciones vinculadas al movimiento transfronterizo de los proveedores de servicios; es decir, los requisitos para la entrada, permanencia y el ejercicio de la profesión por parte de los proveedores de servicios profesionales en los países de la Alianza del Pacífico.

La estructura de presentación de cada uno de los sectores es la siguiente:

- Introducción**
- Notas Técnicas**
- I. Título Académico, Sistema de Acreditación y Educación Continua¹**
- II. Calificación Profesional**
- III. Reconocimiento de Equivalencias de Títulos Universitarios y Licencias**
- IV. Consideración de Estándares**
- V. Competencia**
- VI. Análisis de la Situación Regulatoria**
- VII. Diferencias Regulatorias a Destacar**

¹ La educación continua es cubierta en los cuestionarios correspondientes a los sectores de servicios de la salud (enfermería, medicina, medicina veterinaria y odontología).



Organización de los Estados Americanos

Alianza del Pacífico

Resultados del procesamiento de datos de las encuestas de Servicios Profesionales: ARQUITECTURA

Como parte del desarrollo del estudio “Facilitación del movimiento de proveedores de
Servicios Profesionales en la Alianza del Pacífico”

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Departamento de Desarrollo Económico, Comercio y Turismo

Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral (SEDI)

en apoyo al proceso de integración de la Alianza del Pacífico

Introducción

El presente documento exhibe los resultados del procesamiento de datos de las encuestas de Servicios Profesionales para el sector de arquitectura, constituyendo parte del estudio general “Facilitación del movimiento de proveedores de Servicios Profesionales en la Alianza del Pacífico”.

Las respuestas compiladas brindan información sobre los requisitos para la entrada, permanencia y el ejercicio de la profesión por parte de los proveedores de servicios profesionales en los países de la Alianza del Pacífico. Cabe mencionar que el estudio completo cubre los siguientes sectores: arquitectura, enfermería, ingeniería, medicina, medicina veterinaria y odontología.

A continuación se menciona cada uno de los colegios profesionales nacionales consultados para el sector de arquitectura, siendo éstos los únicos cuerpos colegiados de cada uno de los países de la Alianza del Pacífico. Se ha obtenido el 100% de las respuestas.

Chile:

- Colegio de Arquitectos de Chile

Colombia:

- Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares (CPNAA)

México:

- Comité Mexicano para la Práctica Internacional de la Arquitectura (COMPIAR)

Perú:

- Colegio de Arquitectos del Perú

Notas Técnicas

- La mayor parte de las preguntas son cerradas, siendo las respuestas posibles “Sí” o “No”. Las respuestas obtenidas se contabilizan marcando la opción correspondiente con una cruz, quedando el espacio correspondiente a la otra respuesta posible vacío.
- El uso del guión denota que la pregunta no ha sido respondida por el colegio profesional.

I. Título Académico

| Preguntas | CHILE | | COLOMBIA | | MÉXICO | | PERÚ | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|----|----------|----|--------|----|------|----|
| | SÍ | NO | SÍ | NO | SÍ | NO | SÍ | NO |
| 1. A. i. Requisito de título universitario para NACIONALES | X | | X | | X | | X | |
| 1. A. ii. Requisito de título universitario para EXTRANJEROS | X | | X | | X | | X | |
| 1. B. i. Requisitos de contar con título secundario para ingresar a la carrera universitaria para NACIONALES | X | | X | | X | | X | |
| 1. B. ii. Requisitos de contar con título secundario para ingresar a la carrera universitaria para EXTRANJEROS | X | | X | | X | | X | |
| 2. A. ¿Los cursos están acreditados en su país de origen? ¹ | X | | X | | X | | X | |
| 3. A. ¿Las asociaciones profesionales participan directamente en el diseño del currículo de instituciones de educación superior? | | X | | X | | X | | X |
| 3. B. ¿Las asociaciones profesionales ofrecen entrenamiento a arquitectos nacionales y extranjeros sobre la misma base? ² | | X | - | - | | X | | X |

² El Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares de Colombia respondió: “De acuerdo con la Ley 435 de 1998 no es competencia del CPNAA participar en estas actividades”. Por lo tanto, no corresponde responder la pregunta 3.B.

La SEP de México aclaró: “El entrenamiento por parte de las asociaciones profesionales no es requisito para obtener la licencia para ejercer profesionalmente, con fundamento en el artículo 14 del reglamento de la ley reglamentaria del artículo 5º constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal”.

La Dirección General de Profesiones de la SEP agregó: “No, sino cuentan con cédula profesional para ejercer la profesión de arquitecto, dependiendo de cada organización gremial, ya que nuestra Ley no regula éste aspecto.”

¹ Instituciones involucradas en la certificación de los cursos:

| | |
|-----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CHILE | <i>Comisión Nacional de Acreditación a través de Agencias Autorizadas</i> |
| COLOMBIA | <i>Ministerio de Educación Nacional</i> |
| MÉXICO | <i>Acreditadora Nacional de Programas de Arquitectura y Disciplinas del Espacio Habitable, A.C. (ANPADEH)</i> |
| PERÚ | <i>(Esperando respuesta)</i> |

| 4. Años de carrera universitaria (a tiempo completo) | CHILE | COLOMBIA | MÉXICO | PERÚ ³ |
|------------------------------------------------------|-------|----------|--------|-------------------|
| Años de carrera universitaria (a tiempo completo) | 6 | 5 | 5 | 5 |
| Promedio de años en la Alianza del Pacífico | 5,25 | 5,25 | 5,25 | 5,25 |

³ El Colegio de Arquitectos del Perú indicó que los años de carrera universitaria (estudiando a tiempo completo) para un nacional son 5 años (como se indica en la tabla); difiriendo este número del indicado para los extranjeros, a los que le lleva 4 años. *(Esperando aclaración del Colegio)*

II. Calificación Profesional

| Preguntas | CHILE | | COLOMBIA | | MÉXICO | | PERÚ | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|----|----------|----|--------|----|------|----|
| | SÍ | NO | SÍ | NO | SÍ | NO | SÍ | NO |
| 5. ¿Hay otro requerimiento de educación además del título académico? | | X | | X | | X | | X |
| 6. i. Requerimiento de hacer práctica profesional / pasantía para NACIONALES ⁴ | | X | | X | X | | | X |
| 6. ii. Requerimiento de hacer práctica profesional / pasantía para EXTRANJEROS ⁴ | | X | | X | X | | | X |
| 7. ¿La membresía a un gremio (asociación profesional o colegio profesional) es condición obligatoria para el ejercicio de la profesión? ⁵ | | X | | X | | X | X | |
| 8. El acceso a la profesión regulada, ¿involucra el otorgamiento obligatorio de licencias a nivel nacional o sub-nacional? ⁶ | | X | X | | X | | | X |
| 9. Para reconocer el título y/o licencia otorgados en el exterior, ¿se requiere realizar algún trámite en su país? | X | | X | | X | | X | |

⁴ Aclaración de la SEP de México: Se confirma la prestación del servicio social estudiantil consistente en 480 horas, como requisito para la expedición de la cédula profesional, tanto para nacionales como para extranjeros, con fundamento en el artículo 14 del reglamento de la ley reglamentaria del artículo 5º constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal. En el caso de los extranjeros, deben realizar el servicio social estudiantil si el programa de estudios del exterior les exige la realización de una práctica profesional.

⁵ Aclaración realizada por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares de Colombia:

- NACIONALES: Para el ejercicio legal de la profesión en Colombia se requiere la matrícula profesional que aprueba el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares. Para su ejercicio profesional no se requiere estar agremiado en la Sociedad Colombiana de Arquitectos.
- EXTRANJEROS: Para el ejercicio legal de la profesión de un extranjero en Colombia se requiere licencia temporal especial o matrícula profesional si es residente permanente en Colombia. Para su ejercicio profesional no se requiere estar agremiado en la Sociedad Colombiana de Arquitectos.

⁶ Instituciones involucradas en el otorgamiento de las licencias:

| | |
|-----------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| COLOMBIA | <i>Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares</i> |
| MÉXICO | <i>Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública (Gobierno Federal)</i> |

III. Reconocimiento de Equivalencias de Títulos Universitarios y Licencias

| 10. El país acepta las equivalencias de los siguientes Socios de la Alianza del Pacífico: | | | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------|---------------------------|-------------|
| A. Título Universitario otorgado en el exterior | CHILE⁷ | COLOMBIA | MÉXICO⁸ | PERÚ |
| CHILE | | X | | X |
| COLOMBIA | X | | X | X |
| MÉXICO | | X | | X |
| PERÚ | X | X | X | |
| B. Licencia otorgada en el exterior | CHILE⁷ | COLOMBIA | MÉXICO | PERÚ |
| CHILE | | X | | X |
| COLOMBIA | X | | | X |
| MÉXICO | | X | | X |
| PERÚ | X | X | | |

⁷ Si bien el Colegio de Arquitectos de Chile no ha indicado que reconoce los títulos y licencias de origen mexicano, se ha consultado al Departamento de Servicios, Inversiones y Transporte Aéreo del Ministerio de Relaciones Exteriores (Chile) y han confirmado que **si bien Chile no cuenta con un acuerdo de reconocimiento de títulos vigente con México, aceptan los títulos de este país en base a la legislación nacional vigente.**

⁸ Aclaración proporcionada por la Dirección General de Profesiones de la SEP: “Procede la reciprocidad con Colombia y Perú en términos de ejercicio profesional. Es decir, si el extranjero que desea ejercer en México, demuestra que en su país permiten ejercer a los mexicanos exigiéndoles cumplir con los mismos requisitos que a sus nacionales, México le permite ejercer (cumpliendo con los requisitos) a los extranjeros de estos países”.
Con respecto a las licencias, señalaron que no cuentan con un sistema de equivalencias o reconocimiento de las mismas, sino que debe realizarse el trámite denominado “Registro de Título y Expedición de Cédula” ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

| Preguntas | CHILE | | COLOMBIA ⁹ | | MÉXICO | | PERÚ | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|----|-----------------------|----|--------|----|------|----|
| | SÍ | NO | SÍ | NO | SÍ | NO | SÍ | NO |
| Acuerdos de Reconocimiento Mutuo | | | | | | | | |
| 11. ¿Su país está considerando suscribir ARM con otros países con respecto a las siguientes cuestiones propias de la arquitectura? | | | | | | | | |
| i. Educación y Calificación | X | | - | - | X | | | X |
| ii. Licencias | X | | - | - | X | | | X |
| iii. Estándares Técnicos | | X | - | - | X | | | X |
| ⁹ El Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares (CPNAA) indicó: “Esta entidad en sus reuniones de Sala de Deliberación y Decisión no ha abordado el tema”. | | | | | | | | |

| 12. Si la respuesta a la pregunta anterior es “Sí”, especifique cuáles de los países de la Alianza del Pacífico estarían involucrados en cada caso: | | | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|------------------------------|----------------------------|--------------------------|
| A. Para Educación y Calificación | CHILE | COLOMBIA¹⁰ | MÉXICO¹¹ | PERÚ¹² |
| CHILE | | - | X | - |
| COLOMBIA | - | | X | - |
| MÉXICO | - | - | | - |
| PERÚ | - | - | X | |
| B. Para Licencias | CHILE | COLOMBIA | MÉXICO | PERÚ |
| CHILE | | - | X | - |
| COLOMBIA | - | | X | - |
| MÉXICO | - | - | | - |
| PERÚ | - | - | X | |
| C. Para Estándares Técnicos | CHILE | COLOMBIA | MÉXICO | PERÚ |
| CHILE | | - | X | - |
| COLOMBIA | - | | X | - |
| MÉXICO | - | - | | - |
| PERÚ | - | - | X | |
| ¹⁰ El Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares (CPNAA) de Colombia indicó que no aplica la respuesta a esta pregunta dado que esta entidad en sus reuniones de Sala de Deliberación y Decisión no ha abordado el tema de la suscripción de ARM. | | | | |
| ¹¹ La SEP de México indicó que todos los países de la Alianza del Pacífico estarían siendo considerado para la firma de ARM. Asimismo, el COMPIAR había expresado el interés de firmar ARM con los países miembros del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (NAFTA). | | | | |
| ¹² No correspondería la respuesta del Colegio de Arquitectos del Perú ya que respondieron que no se considera la firma de ARM en la pregunta anterior. | | | | |

IV. Consideración de Estándares

| Preguntas | CHILE | | COLOMBIA | | MÉXICO | | PERÚ | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|----|----------|----|--------|----|------|----|
| | SÍ | NO | SÍ | NO | SÍ | NO | SÍ | NO |
| 13. ¿Existe un currículo estandarizado que deba ser seguido por las instituciones académicas? ¹³ | | X | X | | | X | | X |
| 14. ¿Es obligatorio en su país utilizar estándares con respecto al otorgamiento de títulos de arquitectura? | | X | X | | | X | | X |
| 15. ¿Es obligatorio en su país utilizar estándares para el otorgamiento de licencias? | | X | X | | | X | | X |

¹³ Instituciones involucradas en la definición del currículo:

| | |
|-----------------|----------------------------------------|
| CHILE | Cada Institución de Educación Superior |
| COLOMBIA | Ministerio de Educación Nacional* |
| MÉXICO | Secretaría de Educación Pública** |
| PERÚ | Cada Institución de Educación Superior |

* El Ministerio de Educación Nacional, mediante la resolución 2770 del 13 de noviembre de 2003, definió las características específicas de calidad para los programas de pregrado en Arquitectura.

** La SEP aprueba el currículo

V. Competencia

| Preguntas | CHILE | | COLOMBIA | | MÉXICO | | PERÚ | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|----|----------|----|--------|----|------|----|
| | SÍ | NO | SÍ | NO | SÍ | NO | SÍ | NO |
| 16. La ley de competencia, ¿es aplicable a la profesión de arquitectura? | X | | | X | | X | | X |
| 17. ¿Hay alguna ley que limite el número de empresas nacionales o extranjeras que pueden operar en servicios de arquitectura en su país? | | X | | X | | X | | X |
| 18. ¿Hay alguna ley que limite el número de arquitectos (personas físicas) nacionales o extranjeros que pueden operar en servicios de arquitectura en su país? | | X | | X | | X | | X |
| 19. ¿El ente regulador aplica discrecionalidad ante proveedores de servicios de arquitectura (empresas y personas físicas) nacionales o extranjeros? | | X | | X | | X | | X |
| 20. Cuando el gobierno adquiere servicios de arquitectura, ¿los proveedores de origen extranjero (empresas y personas físicas) tienen posibilidades de contratación? | X | | X | | X | | X | |
| 21. ¿Los arquitectos extranjeros están obligados a constituirse con un determinado tipo societario para operar? | | X | | X | | X | | X |
| 22. ¿Los arquitectos y empresas extranjeras pueden asociarse y constituir joint-ventures (JV) con arquitectos o empresas de arquitectura locales? | X | | X | | X | | X | |
| 23. La asociación de las empresas y arquitectos extranjeros con contrapartes locales, ¿es una exigencia para permitirles operar en su país? | X | | | X | | X | | X |
| 24. ¿Existe alguna regulación que afecte la diversificación y localización de la oferta de servicios de arquitectura en su país? | | X | | X | | X | | X |
| 25. ¿La regulación mencionada en la pregunta anterior presenta alguna discrecionalidad ante empresas de arquitectura y arquitectos de origen extranjero? | | X | | X | | X | | X |
| 30. Los proveedores de servicios de arquitectura extranjeros (empresas o individuos), ¿están sometidos a los mismos controles de calidad que los proveedores nacionales? | X | | X | | X | | X | |

VI. Análisis de la Situación Regulatoria: ARQUITECTURA

Esta sección resume la información recibida de los colegios profesionales de **ARQUITECTURA** de los cuatro países miembros de la Alianza del Pacífico. Se resaltan especialmente las diferencias encontradas, considerando que podrían constituir barreras al movimiento de estos profesionales dentro de la región.

Con respecto a los requisitos del **título académico**, las respuestas obtenidas demuestran que las exigencias son similares en los países de la Alianza del Pacífico. Para ejercer la arquitectura se debe contar con título universitario, siendo éste el requisito solicitado tanto a nacionales como a extranjeros. Asimismo, el requisito para ingresar a la carrera universitaria implica contar con título secundario. En cuanto a la exigencia de cumplir con requisitos adicionales para poder ejercer - más allá del título académico - Colombia destaca que los arquitectos extranjeros deben contar con matrícula profesional o licencia temporal especial, mientras que los nacionales deben contar con matrícula profesional.

En cuanto a los años que insume el estudio de la carrera universitaria de arquitectura, en Chile tomaría un año más efectuar la carrera con respecto a los 5 años que lleva en los otros tres países de la Alianza del Pacífico. De esta manera, el promedio de años de estudio de la carrera en el bloque es de 5 años y 3 meses. Cabe destacar la aclaración realizada por el Colegio de Arquitectos del Perú, que mencionó que el tiempo de estudio para un nacional es de 5 años a tiempo completo mientras que para un extranjero es de 4 años.²

Con respecto a la acreditación de los cursos, están acreditados en los cuatro países. En Chile los cursos son acreditados por la Comisión Nacional de Acreditación a través de Agencias Autorizadas; en Colombia por el Ministerio de Educación Nacional; y en México por la Acreditadora Nacional de Programas de Arquitectura y Disciplinas del Espacio Habitable, A.C. (ANPADEH).³

En todos los casos los colegios profesionales indicaron que las asociaciones profesionales no participan en el diseño del currículo. **La definición del currículo debe ser considerada especialmente en el caso de buscar la estandarización de la formación de los arquitectos, con el fin de asegurarse que los contenidos universitarios se correspondan con la práctica profesional y las exigencias de los mercados laborales de todos los países miembros.**

Los colegios respondieron a la pregunta sobre si las asociaciones profesionales ofrecen entrenamiento a nacionales y extranjeros sobre la misma base por la negativa.⁴ En el caso del CPNAA de Colombia, fue especificado que, de acuerdo con la Ley 435 del año 1998, no es competencia del Consejo participar en este tipo de actividades. La Secretaría de Educación Pública (SEP) de México aclaró que el entrenamiento por parte de las asociaciones profesionales no es requisito para obtener la licencia para ejercer profesionalmente, con fundamento en el artículo 14 del reglamento de la ley reglamentaria del artículo 5º constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.

² Se ha solicitado la aclaración y/o ampliación de esta respuesta al Colegio de Arquitectos del Perú para conocer en qué criterio se basa dicha distinción.

³ Se espera la respuesta de Perú con respecto a qué institución otorga dicha acreditación.

⁴ Se espera la aclaración pertinente en los casos en que se respondió por la negativa.

En la sección de **calificación profesional** puede observarse que ninguno de los países exige otro requerimiento de calificación más allá del título académico. **El único país que exige la realización de una práctica profesional es México, donde debe cumplirse con la prestación del servicio social estudiantil.** De acuerdo con el artículo 14 del reglamento de la ley reglamentaria del artículo 5º constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, el servicio social estudiantil implica el cumplimiento de 480 horas, y constituye un requisito esencial para la expedición de la cédula profesional. **En el caso de los extranjeros que deseen revalidar sus estudios para ejercer en México, entre otros requisitos, se les solicita prueba por escrito de si en el país donde obtuvieron el título universitario es obligatorio o no realizar un entrenamiento práctico previo al ejercicio de la profesión. Si demuestra que no es obligatorio, entonces no se le exige en México realizar dicha práctica; de lo contrario, sí deben efectuarla.**

Por otro lado, hay algunas diferencias en la estructura regulatoria de la profesión de arquitectura entre los cuatro países. La primera de ellas surge al considerar la participación obligatoria en una asociación profesional como condición para el ejercicio de la profesión. **La membresía a un gremio es condición indispensable para el ejercicio únicamente en Perú.⁵ Con respecto al uso de licencias, es condición obligatoria en Colombia y en México únicamente.** En México se exige, tanto a mexicanos como a extranjeros, el registro del título profesional y la expedición de la cédula profesional respectiva, contándose con un Registro Nacional de Profesiones. De cualquier manera, cada entidad federativa también puede emitir su cédula profesional.

Con respecto al **reconocimiento de equivalencias de títulos universitarios y licencias**, aspecto clave para promover el movimiento de los profesionales en la región, se observa un nivel de reconocimiento generalizado entre los cuatro países de la Alianza. Si bien el Colegio de Arquitectos de Chile no ha manifestado en la respuesta del cuestionario el reconocimiento de los títulos y licencias provenientes de México, luego de consultar al Departamento de Servicios, Inversiones y Transporte Aéreo del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, corroboraron que Chile no tiene Acuerdo de Reconocimiento de Títulos vigentes con México, pero que de cualquier manera reconocen los títulos de origen mexicano en base a su legislación nacional.⁶ En cuanto a México, cabe aclarar que no se reconocen las licencias de otros países sino que es necesario realizar el trámite de “registro de título y expedición de cédula” ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública (SEP). Es decir que no existe un mecanismo de reconocimiento directo de equivalencias de licencias.

En todos los casos, el reconocimiento de títulos y licencias que tengan origen en otro miembro de la Alianza del Pacífico requiere de la realización de un trámite a nivel nacional. En el caso de México, se aclaró que para que se le expida la cédula profesional (licencia) a un extranjero deben ser revalidados los estudios realizados en el exterior por la Dirección General de Educación Superior Universitaria de la Secretaría de Educación Pública (SEP). Luego de la revalidación, se debe tramitar la cédula profesional ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

⁵ Se espera la aclaración de Perú.

⁶ Se ha consultado a los demás países sobre la existencia de ARM en el área de títulos académicos. Se está a la espera de las respuestas.

También se ha consultado a los países si están considerando firmar acuerdos de reconocimiento mutuo (ARM) con otros países en las áreas de educación y calificación, licencias y estándares técnicos en el sector de arquitectura. **Los futuros ARM podrían ser considerados como uno de los medios más importantes para facilitar y fomentar el movimiento de los arquitectos a nivel regional.** Chile respondió que sí considera firmar ARM en el área de educación y calificación así como para el tratamiento de licencias, pero no para estándares técnicos. Sin embargo, el Colegio de Arquitectos de Chile no se manifestó en relación a los países de la Alianza involucrados en la firma de estos acuerdos.⁷ Por su parte, el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares (CPNAA) de Colombia indicó que no se ha abordado este tema en las reuniones de Sala de Deliberación y Decisión. En cuanto a México, según la SEP, sí se está considerando firmar ARM con los miembros de la Alianza del Pacífico; así como con los miembros del Tratado de Libre Comercio de América del Norte⁸ (NAFTA por sus siglas en inglés), según lo indicó el COMPIAR. Finalmente, el Colegio de Arquitectos del Perú manifestó que su país no está considerando firmar ARM en las áreas de educación y calificación, licencias, ni estándares técnicos de los arquitectos.

Si se evalúa la **consideración de estándares** en la Alianza, **sólo Colombia utiliza estándares para el otorgamiento de títulos y licencias. De cualquier modo, los estándares que utiliza están basados en normas nacionales y no en normas internacionales. Es también este país el único de la Alianza que posee un currículo estandarizado.** El Ministerio de Educación Nacional de Colombia, mediante la resolución 2770 del 13 de noviembre de 2003, definió las características específicas de calidad para los programas de pregrado en arquitectura. Si bien México contestó - al igual que Chile y Perú - que no cuentan con un currículo estandarizado, la Secretaría de Educación Pública está involucrada en la aprobación del currículo.

Al evaluar el aspecto de la **competencia** y la regulación pertinente se observa una situación considerablemente similar en los cuatro países miembros. No hay en la región ley alguna que limite el número de proveedores extranjeros ni que afecte la diversificación y localización de los arquitectos. Asimismo, no hay preferencia por los contratistas nacionales en las compras públicas. **Los países señalan que el ente regulador no aplica discrecionalidad entre proveedores de servicios de arquitectura (empresas y personas físicas) nacionales y extranjeros. Y todos los arquitectos, nacionales y extranjeros, están sometidos a los mismos controles de calidad.**

⁷ Aclaración del Departamento de Servicios, Inversiones y Transporte Aéreo del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile: “Desconocemos el alcance de los acuerdos. Sabemos sí de la existencia de convenios que permiten el reconocimiento de los títulos en la actualidad”.

⁸ Aclaración de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública: “En las negociaciones del TLCAN (NAFTA), en el capítulo XII anexo 1205 se establecen los puntos que pueden negociarse por los grupos pertinentes de cada país para llegar a los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo, entre los que incluye educación (acreditación de escuelas o de programas académicos), exámenes (de calificación para la obtención de Licencias, exámenes orales y entrevistas), experiencia (duración y naturaleza de la experiencia requerida para obtener una Licencia) conducta y ética (norma de conducta profesional y la naturaleza de las medidas disciplinarias), desarrollo profesional y renovación de la certificación. Estos son los temas sobre lo que versan las negociaciones de las normas y criterios. Todos ellos, con la finalidad a llegar a suscribir Acuerdos de Reconocimiento Mutuo”.

Además, en ninguno de los países los arquitectos extranjeros están obligados a constituirse bajo determinado tipo societario para poder operar.

En cuanto a las diferencias encontradas, **Chile es el único país que sí aplica la ley de competencia a la profesión.** Además, si bien los arquitectos extranjeros pueden asociarse a arquitectos nacionales en todos los países, en Chile esta asociación sería, en ciertos casos, condición necesaria para poder operar. Las exigencias que impone la ley chilena están referidas únicamente a los títulos académicos y sus respectivos reconocimientos. Sin embargo, **en la medida en que algunos arquitectos extranjeros no se encuentran habilitados para ejercer en Chile, se ven frente a la necesidad - más que a la exigencia - de asociarse con profesionales locales para cumplir con esta obligación.**

En conclusión, los países de la Alianza del Pacífico suelen tener criterios similares en relación a la calificación profesional y requisitos de formación, así como también ciertas diferencias en lo referente al otorgamiento de licencias, la obligación de pertenecer a un gremio, la exigencia de realizar práctica profesional y algunas cuestiones propias de la competencia.

VII. Diferencias Regulatorias a destacar para la profesión de ARQUITECTURA

Las siguientes diferencias surgen del análisis de la situación regulatoria realizado en la sección anterior. Estas diferencias parecen ser los obstáculos potenciales que más podrían perjudicar el movimiento de los arquitectos dentro del bloque. Se destacan especialmente ya que podrían ser objeto de discusión para los miembros del Grupo de Negociaciones sobre Servicios y Capitales, con el fin de reducir las diferencias regulatorias y facilitar el libre movimiento de estos profesionales.

- 1. Sólo en México se exige la realización de una práctica profesional (servicio social estudiantil), aplicando este requisito a los nacionales y a aquellos extranjeros que deban cumplir con la realización de un entrenamiento práctico según lo indique su programa de estudios.**
- 2. La membresía a un gremio es condición indispensable para el ejercicio únicamente en Perú.⁹ Con respecto al uso de licencias, es condición obligatoria en Colombia y en México únicamente.**
- 3. En el caso de México, la SEP aclaró que no existe la figura de reconocimiento de licencias extranjeras, sino que se requiere la revalidación del título obtenido en el exterior por la Dirección General de Educación Superior Universitaria de la Secretaría de Educación Pública (SEP), para luego poder tramitar la cédula profesional ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.**
- 4. Sobre la consideración de firmar acuerdos de reconocimiento mutuo (ARM), el Colegio de Arquitectos de Chile respondió que sí considera firmar ARM en el área de educación y calificación así como para el tratamiento de licencias, pero no para estándares técnicos.**

⁹ Se espera la aclaración de Perú.

Sin embargo, este cuerpo no se manifestó en relación a los países de la Alianza involucrados en la firma de estos acuerdos.¹⁰ Por su parte, el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares (CPNAA) de Colombia indicó que no se ha abordado este tema en las reuniones de Sala de Deliberación y Decisión. En cuanto a México, según el COMPIAR, se está considerando la firma de ARM con los miembros del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (NAFTA por sus siglas en inglés) así como con los miembros de la Alianza del Pacífico, según agregó posteriormente la SEP. Finalmente, el Colegio de Arquitectos del Perú manifestó que su país no está considerando firmar ARM en las áreas de educación y calificación, licencias, ni estándares técnicos.

5. Sólo Colombia cuenta con un currículo estandarizado y utiliza estándares para el otorgamiento de títulos y licencias.
6. Chile es el único país que sí aplica la ley de competencia a la profesión.
7. Si bien los arquitectos extranjeros pueden asociarse a arquitectos nacionales en todos los países, en Chile esta asociación sería, en ciertos casos, condición necesaria para poder operar. Las exigencias que impone la ley chilena están referidas únicamente a los títulos académicos y sus respectivos reconocimientos. Sin embargo, en la medida en que algunos arquitectos extranjeros no se encuentran habilitados para ejercer en Chile, se ven frente a la necesidad - más que a la exigencia - de asociarse con profesionales locales.

¹⁰ Aclaración del Departamento de Servicios, Inversiones y Transporte Aéreo del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile: “Desconocemos el alcance de los acuerdos. Sabemos sí de la existencia de convenios que permiten el reconocimiento de los títulos en la actualidad”.



Organización de los Estados Americanos

Alianza del Pacífico

Resultados del procesamiento de datos de las encuestas de Servicios Profesionales: INGENIERÍA

Como parte del desarrollo del estudio “Facilitación del movimiento de proveedores de
Servicios Profesionales en la Alianza del Pacífico”

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Departamento de Desarrollo Económico, Comercio y Turismo

Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral (SEDI)

en apoyo al proceso de integración de la Alianza del Pacífico

Introducción

El presente documento exhibe los resultados del procesamiento de datos de las encuestas de Servicios Profesionales para el sector de ingeniería, constituyendo parte del estudio general “Facilitación del movimiento de proveedores de Servicios Profesionales en la Alianza del Pacífico”.

Las respuestas compiladas brindan información sobre los requisitos para la entrada, permanencia y el ejercicio de la profesión por parte de los proveedores de servicios profesionales en los países de la Alianza del Pacífico. Cabe mencionar que el estudio completo cubre los siguientes sectores: arquitectura, enfermería, ingeniería, medicina, medicina veterinaria y odontología.

A continuación se menciona cada uno de los colegios profesionales nacionales consultados para el sector de ingeniería, siendo éstos los únicos cuerpos colegiados de cada uno de los países de la Alianza del Pacífico. Por tanto, se ha obtenido el 100% de las respuestas.

Chile:

- Colegio de Ingenieros de Chile AG

Colombia:

- Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA)
- Consejo Profesional de Ingeniería de Petroleros (CPIP)
- Consejo Profesional de Ingeniería Eléctrica, Mecánica y Profesiones afines
- Consejo Profesional de Ingeniería Química

México:

- Comité Mexicano para la Práctica Internacional de la Ingeniería (COMPII)

Perú:

- Colegio de Ingenieros del Perú

Notas Técnicas

- La mayor parte de las preguntas son cerradas, siendo las respuestas posibles “Sí” o “No”. Las respuestas obtenidas se contabilizan marcando la opción correspondiente con una cruz, quedando el espacio correspondiente a la otra respuesta posible vacío.
- El uso del guión denota que la pregunta no ha sido respondida por el colegio profesional.

I. Título Académico

| Preguntas | CHILE | | COLOMBIA | | MÉXICO | | PERÚ | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|----|----------|----|--------|----|------|----|
| | SÍ | NO | SÍ | NO | SÍ | NO | SÍ | NO |
| 1. A. i. Requisito de título universitario para NACIONALES | X | | X | | X | | X | |
| 1. A. ii. Requisito de título universitario para EXTRANJEROS | X | | X | | X | | X | |
| 1. B. i. Requisitos de contar con título secundario para ingresar a la carrera universitaria para NACIONALES | X | | X | | X | | X | |
| 1. B. ii. Requisitos de contar con título secundario para ingresar a la carrera universitaria para EXTRANJEROS | X | | X | | X | | X | |
| 2. A. ¿Los cursos están acreditados en su país de origen? ¹ | X | | X | | X | | | X |
| 3. A. ¿Las asociaciones profesionales participan directamente en el diseño del currículo de instituciones de educación superior? ² | | X | | X | | X | | X |
| 3. B. ¿Las asociaciones profesionales ofrecen entrenamiento a ingenieros nacionales y extranjeros sobre la misma base? ³ | X | | | X | X | | - | - |

² Aclaración del COMPII: Las asociaciones profesionales participan como órganos consultivos en algunas instituciones de educación superior.

³ La respuesta del Colegio de Ingenieros del Perú es: "No, el Colegio del Perú no participa".

¹ Instituciones involucradas en la certificación de los cursos:

| | |
|-----------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| CHILE | <i>Instituciones acreditadoras independientes</i> |
| COLOMBIA | <i>Ministerio de Educación Nacional - Consejo Nacional de Acreditación (MEN-CNA)</i> |
| MÉXICO | <i>Asociaciones Civiles reconocidas por una autoridad gubernamental*</i> |

* Aclaración del COMPII: "No es un requisito legal", haciendo referencia a la acreditación de los cursos.

| 4. Años de carrera universitaria (a tiempo completo) | CHILE | COLOMBIA | MÉXICO | PERÚ |
|------------------------------------------------------|-------|----------|--------|------|
| Años de carrera universitaria (a tiempo completo) | 6 | 4 | 5 | 5 |
| Promedio de años en la Alianza del Pacífico | 5 | 5 | 5 | 5 |

II. Calificación Profesional

| Preguntas | CHILE | | COLOMBIA | | MÉXICO | | PERÚ | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|----|----------|----|--------|----|------|----|
| | SÍ | NO | SÍ | NO | SÍ | NO | SÍ | NO |
| 5. ¿Hay otro requerimiento de educación además del título académico? | | X | | X | | X | | X |
| 6. i. Requerimiento de hacer práctica profesional / pasantía para NACIONALES ⁴ | X | | | X | | X | | X |
| 6. ii. Requerimiento de hacer práctica profesional / pasantía para EXTRANJEROS | | X | | X | - | - | | X |
| 7. ¿La membrecía a un gremio (asociación profesional o colegio profesional) es condición obligatoria para el ejercicio de la profesión? ⁵ | | X | | X | | X | X | |
| 8. El acceso a la profesión regulada, ¿involucra el otorgamiento obligatorio de licencias a nivel nacional o sub-nacional? ⁶ | | X | X | | X | | X | |
| 9. Para reconocer el título y/o licencia otorgados en el exterior, ¿se requiere realizar algún trámite en su país? | X | | X | | X | | X | |
| ⁴ En Chile, la práctica profesional / pasantía es de medio año. | | | | | | | | |
| ⁵ En Perú, la membrecía a un gremio es condición obligatoria para el ejercicio de la profesión de acuerdo a la Ley N° 28858. | | | | | | | | |

⁶ Instituciones involucradas en el otorgamiento de licencias

| | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| COLOMBIA | <i>Consejos Profesionales</i> |
| MÉXICO* | <i>Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública</i> |
| PERÚ | <i>Colegio de Ingenieros del Perú</i> |
| * Respuesta del COMPII: "Para algunas actividades de la ingeniería sí se requiere una licencia especial". No siendo la exigencia de la licencia el caso generalizado. | |

III. Reconocimiento de Equivalencias de Títulos Universitarios y Licencias

| 10. El país acepta las equivalencias de los siguientes Socios de la Alianza del Pacífico: | | | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|-------|-----------------------|--------|------|
| A. Título Universitario otorgado en el exterior | CHILE | COLOMBIA | MÉXICO | PERÚ |
| CHILE | | X | | X |
| COLOMBIA | X | | X | X |
| MÉXICO | X | X | | X |
| PERÚ | X | X | X | |
| B. Licencia otorgada en el exterior | CHILE | COLOMBIA ⁷ | MÉXICO | PERÚ |
| CHILE | | X | | - |
| COLOMBIA | X | | | - |
| MÉXICO | X | X | | - |
| PERÚ | X | X | | |

⁷ El COPNIA de Colombia fue el único de los cuatro colegios profesionales de Colombia que no seleccionó opción alguna con respecto al reconocimiento de licencias otorgadas en el exterior. Indicaron que, con respecto a la matrícula profesional, “hasta la fecha no existe esa reciprocidad y en cada país se aplica la legislación interna. No debemos olvidar que los Consejos en Colombia son entidades públicas y cualquier determinación al respecto, para que sea vinculante, debe quedar enmarcada dentro del tratado o convenio internacional”.

| Preguntas | CHILE | | COLOMBIA | | MÉXICO | | PERÚ | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|----|----------|----|--------|----|------|----|
| | SÍ | NO | SÍ | NO | SÍ | NO | SÍ | NO |
| Acuerdos de Reconocimiento Mutuo | | | | | | | | |
| 11. ¿Su país está considerando suscribir ARM con otros países con respecto a las siguientes cuestiones propias de la ingeniería? | | | | | | | | |
| i. Educación y Calificación | X | | X | | X | | | |
| ii. Licencias | | | X | | | | X | |
| iii. Estándares Técnicos | | | X | | | | | |

12. Si la respuesta a la pregunta anterior es “Sí”, especifique cuáles de los países de la Alianza del Pacífico estarían involucrados en cada caso:

| A. Para Educación y Calificación | CHILE | COLOMBIA | MÉXICO | PERÚ |
|-----------------------------------------|--------------|-----------------|---------------|-------------|
| CHILE | | X | - | - |
| COLOMBIA | X | | - | - |
| MÉXICO | X | X | | - |
| PERÚ | X | X | - | |
| B. Para Licencias | CHILE | COLOMBIA | MÉXICO | PERÚ |
| CHILE | | X | - | X |
| COLOMBIA | - | | - | X |
| MÉXICO | - | X | | X |
| PERÚ | - | X | - | |
| C. Para Estándares Técnicos | CHILE | COLOMBIA | MÉXICO | PERÚ |
| CHILE | | X | - | - |
| COLOMBIA | - | | - | - |
| MÉXICO | - | X | | - |
| PERÚ | - | X | - | |

IV. Consideración de Estándares

| Preguntas | CHILE | | COLOMBIA | | MÉXICO | | PERÚ | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|----|----------|----|--------|----|------|----|
| | SÍ | NO | SÍ | NO | SÍ | NO | SÍ | NO |
| 13. ¿Existe un currículo estandarizado que deba ser seguido por las instituciones académicas? ⁸ | | X | | X | | X | | X |
| 14. ¿Es obligatorio en su país utilizar estándares con respecto al otorgamiento de títulos de ingeniería? | X | | | X | | X | | X |
| 15. ¿Es obligatorio en su país utilizar estándares para el otorgamiento de licencias? | X | | | X | | X | X | |

⁸ Instituciones involucradas en la definición del currículo:

| | |
|-----------------|-----------------------------------------------|
| CHILE | <i>Cada Institución de Educación Superior</i> |
| COLOMBIA | <i>Cada Institución de Educación Superior</i> |
| MÉXICO | <i>Cada Institución de Educación Superior</i> |
| PERÚ | <i>Cada Institución de Educación Superior</i> |

V. Competencia

| Preguntas | CHILE | | COLOMBIA | | MÉXICO | | PERÚ | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|----|----------|----|--------|----|------|----|
| | SÍ | NO | SÍ | NO | SÍ | NO | SÍ | NO |
| 16. La ley de competencia, ¿es aplicable a la profesión de ingeniería? | X | | | X | | X | | X |
| 17. ¿Hay alguna ley que limite el número de empresas nacionales o extranjeras que pueden operar en servicios de ingeniería en su país? | | X | | X | - | - | | X |
| 18. ¿Hay alguna ley que limite el número de ingenieros (personas físicas) nacionales o extranjeros que pueden operar en servicios de ingeniería en su país? | | X | | X | | X | | X |
| 19. ¿El ente regulador aplica discrecionalidad entre proveedores de servicios de ingeniería (empresas y personas físicas) nacionales y extranjeros? | | X | | X | X | | X | |
| 20. Cuando el gobierno adquiere servicios de ingeniería, ¿los proveedores de origen extranjero (empresas y personas físicas) tienen posibilidades de contratación? | X | | X | | X | | X | |
| 21. ¿Los ingenieros extranjeros están obligados a constituirse con un determinado tipo societario para operar? | | X | | X | | X | | X |
| 22. ¿Los ingenieros y empresas extranjeras pueden asociarse y constituir joint-ventures (JV) con ingenieros o empresas de ingeniería locales? | X | | X | | X | | X | |
| 23. La asociación de las empresas e ingenieros extranjeros con contrapartes locales, ¿es una exigencia para permitirles operar en su país? | | X | | X | | X | | X |
| 24. ¿Existe alguna regulación que afecte la diversificación y localización de la oferta de servicios de ingeniería en su país? | | X | | X | | X | | X |
| 25. ¿La regulación mencionada en la pregunta anterior presenta alguna discrecionalidad ante empresas de ingeniería e ingenieros de origen extranjero? | - | - | | X | | X | | X |
| 30. Los proveedores de servicios de ingeniería extranjeros (empresas o individuos), ¿están sometidos a los mismos controles de calidad que los proveedores nacionales? | X | | X | | X | | X | |

VI. Análisis de la Situación Regulatoria: INGENIERÍA

Esta sección resume la información recibida de los colegios profesionales de **INGENIERÍA** de los cuatro países Miembros de la Alianza del Pacífico. Se resaltan especialmente las diferencias encontradas, considerando que podrían constituir barreras al movimiento de estos profesionales dentro de la región.

Los países de la Alianza del Pacífico exigen **título académico** a nacionales y extranjeros para ejercer. Asimismo, en todos los casos se exige el título secundario para poder ingresar a la carrera universitaria de ingeniería. Si bien en general no hay otro requerimiento adicional más allá del título académico, los colegios profesionales de Chile y el COPNIA de Colombia aclararon algunos requisitos adicionales para los ingenieros extranjeros. En el caso de Chile, se mencionó especialmente la necesidad de tener un contrato de trabajo; o en caso contrario, contar con un título universitario otorgado por una universidad calificada, tener conocimiento básico de la legislación chilena aplicable y del idioma. El COPNIA de Colombia resaltó como requisito para los extranjeros la tenencia de una matrícula profesional o permiso temporal de trabajo.

Con respecto a los años de carrera universitaria de ingeniería, el promedio de la Alianza del Pacífico es 5 años (Chile: 6 años; Colombia: 4 años; México: 5 años; Perú: 5 años). Si se consideran los dos extremos en las respuestas hay una brecha de 2 años, siendo la diferencia especialmente grande en el caso de Colombia, donde la carrera insume 4 años a tiempo completo.

Los cursos están acreditados en todos los países con excepción de Perú, en donde la entidad acreditadora SINEACE (Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa) aún no ha reconocido los cursos de ingeniería. En el caso de Chile, la acreditación es efectuada por instituciones acreditadoras independientes. En Colombia hace lo propio el Consejo Nacional de Acreditación del Ministerio de Educación Nacional. En México, la acreditación de los cursos es realizada por las asociaciones civiles reconocidas por una autoridad gubernamental. De cualquier manera, **en México no es un requisito legal la acreditación de los cursos.**

En ningún país de la Alianza del Pacífico las asociaciones profesionales participan en el diseño del currículo, sino que en todos los casos cada institución de educación superior es responsable por su definición. El COMPII aclaró que en México las asociaciones profesionales participan únicamente como órganos consultivos en algunas instituciones de educación superior. **Esta situación debe ser considerada especialmente en el caso de buscar la estandarización de la formación de los ingenieros, con el fin de asegurarse que los contenidos universitarios se correspondan con la práctica profesional y las exigencias de los mercados laborales de todos los países miembros.**

Por otro lado, los colegios de Chile y México indicaron que las asociaciones profesionales ofrecen entrenamiento a ingenieros nacionales y extranjeros sobre la misma base, mientras que Colombia respondió por la negativa a esta pregunta.¹¹ El Colegio de Ingenieros del Perú aclaró que no participa en este tipo de actividades.

En cuanto a la **calificación profesional** en ningún país se exige algún otro requisito más allá del título universitario. Sin embargo, **en Chile se requiere a los nacionales realizar una práctica**

¹¹ Se espera aclaración de los colegios profesionales de Colombia.

profesional o pasantía, no siendo este requerimiento exigido a los extranjeros. La pasantía o práctica profesional en Chile tiene una duración de medio año.

La membrecía a un gremio como condición obligatoria para ejercer la profesión de ingeniería se exige únicamente en Perú (de acuerdo a la Ley N° 28858).

Por otro lado, **la expedición de licencias para operar aplica en Colombia, México y Perú, pero no así en Chile. En el caso de México, el COMPII manifestó que para algunas actividades de la ingeniería sí se requiere una licencia especial, no siendo éste el caso generalizado.** Las instituciones a cargo del otorgamiento de las licencias son: los Consejos Profesionales en Colombia, la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública en México y el Colegio de Ingenieros del Perú.

Para el **reconocimiento de equivalencias de títulos universitarios y licencias** es necesario realizar un trámite en el país receptor, siendo éste el caso en todos los países de la Alianza del Pacífico. Chile y Colombia (con excepción del COPNIA con respecto a las licencias)¹² reconocen actualmente tanto los títulos universitarios como las licencias de todos los países de la Alianza. Perú reconoce los títulos universitarios de los demás países.¹³ En cuanto a México, procede la reciprocidad con Colombia y Perú en términos de ejercicio profesional, consistente en que si el extranjero que desea ejercer en México, demuestra que en su país permiten ejercer a los mexicanos exigiéndoles cumplir con los mismos requisitos que a sus nacionales, México le permite ejercer (cumpliendo con los requisitos) a los extranjeros de estos países. En cuanto al reconocimiento de licencias emitidas en el extranjero, en México no se aceptan, sino que debe procederse a la revalidación de estudios títulos universitarios, para luego obtener la licencia a nivel local.

En cuanto a la firma de acuerdos de reconocimiento mutuo (ARM), el Colegio de Ingenieros de Chile AG y el COMPII manifestaron que el área de interés es la educación y calificación. Los colegios profesionales de Colombia señalaron que el país está considerando firmar ARM en los ámbitos de educación y calificación, licencias y estándares técnicos. Finalmente, el Colegio de Ingenieros del Perú manifestó que este país pretende firmar este tipo de acuerdo en el área de licencias. En cuanto a los países con los que se pretende firmar estos ARM, los colegios profesionales de Colombia indicaron a todos los países miembros de la Alianza como potenciales socios. En los casos de Chile y Perú, también se firmarían los ARM con todos los países miembros en las áreas especificadas con anterioridad.¹⁴ **Cabe resaltar la importancia de los ARM como procedimiento importante para facilitar el movimiento de los profesionales en la región.**

En ningún país de la Alianza del Pacífico existe un currículo estandarizado a ser seguido por las instituciones académicas, sino que cada una de ellas define su propio currículo. La **consideración y**

¹² El COPNIA fue el único Colegio de Colombia que no indicó la equivalencia para el caso de las licencias. La aclaración brindada fue la siguiente con respecto a las matrículas profesionales: “hasta la fecha no existe esa reciprocidad y en cada país se aplica la legislación interna. No debemos olvidar que los Consejos en Colombia son entidades públicas y cualquier determinación al respecto, para que sea vinculante, debe quedar enmarcada dentro del tratado o convenio internacional”.

¹³ Se espera la respuesta del Colegio de Ingenieros del Perú con respecto al reconocimiento de licencias.

¹⁴ Se espera la respuesta del COMPII México, así como la confirmación de la respuesta de los colegios profesionales de Chile y de Perú.

aplicación de estándares en la profesión de ingeniería no es pareja en la región. En la utilización de estándares para el otorgamiento del título universitario, únicamente Chile sigue estándares basados en normas nacionales. **En el caso de la utilización de estándares para el otorgamiento de licencias, Chile y Perú siguen estándares, también basados en normas nacionales.**¹⁵ **En la medida en que estas normas nacionales difieran de país en país, podría dificultar la suscripción de acuerdos de reconocimiento mutuo.**

En el ámbito de la competencia el panorama regulatorio se presenta muy liberal. No hay ninguna ley que limite el número de ingenieros o empresas de ingeniería, ya sean nacionales o extranjeros.¹⁶ Asimismo, los ingenieros extranjeros no están obligados a constituirse bajo determinado tipo societario ni deben asociarse necesariamente con contrapartes locales para poder operar. Además, no hay ninguna regulación que afecte la localización ni diversificación de la oferta de servicios de ingeniería en los países de la región. En todos los casos cuando el gobierno adquiere servicios de ingeniería, los proveedores de origen extranjero - ya sean empresas o personas físicas - tienen posibilidades de contratación. Finalmente, los proveedores de servicios de ingeniería nacionales y extranjeros están sometidos a los mismos controles de calidad.

En cuanto a diferencias encontradas en esta área, cabe destacar que **Chile es el único país que aplica la ley de competencia sobre los servicios de ingeniería. Además, los colegios profesionales de México y Perú manifestaron que el ente regulador aplica discrecionalidad entre proveedores de servicios de ingeniería (empresas y personas físicas) nacionales y extranjeros.**

En el caso de Perú dicha discrecionalidad viene dada por los requerimientos que se exigen a nacionales y extranjeros al momento de presentarse a concurso. Mientras que a los nacionales se les exige estar colegiados y habilitados por el Colegio de Ingenieros del Perú al momento de presentarse al concurso, a los extranjeros se les exige este requisito únicamente si ganan el concurso. En el caso de México, la discrecionalidad tiene que ver con la posibilidad de registro y ejercicio profesional de los extranjeros. Las empresas e individuos extranjeros que brindan servicios de ingeniería pueden registrarse y ejercer profesionalmente en México siempre y cuando cumplan con los procesos de revalidación de estudios y registro de su título, más los demás requisitos establecidos por la legislación mexicana (federal y estatal).

En México los extranjeros pueden registrar sus títulos obtenidos en el exterior y solicitar una cédula profesional (licencia) ante la Dirección General de Profesiones (DGP), dependiente de la Secretaría de Educación Pública, con sujeción a lo previsto en los Tratados Internacionales en los que México es parte. Cuando no hubiere tratado en la materia, el ejercicio profesional de los extranjeros queda sujeto a la reciprocidad en el lugar de residencia del solicitante y al cumplimiento de los demás requisitos establecidos por las leyes mexicanas.¹⁷

¹⁵ Resulta contradictorio que Chile indique la aplicación de estándares al otorgamiento de licencias, habiendo indicado que no expiden licencias para la profesión de ingeniería.

¹⁶ Se espera la respuesta del COMPII.

¹⁷ Algunos servicios profesionales y técnicos se reservan a los ciudadanos mexicanos, tales como piloto de aeronaves y de barco, capitán de barco, *ingeniero naval*, mecánico de embarcaciones, tripulante de embarcaciones y aviones bajo pabellón mexicano, agente de aduana, administrador de aeropuertos, práctico de puerto, y tripulaciones de ferrocarriles.

Es en este sentido que México manifiesta una discrecionalidad entre nacionales y extranjeros. Cabe mencionar que en México no hay restricciones cuantitativas, no se aplican pruebas de necesidad económica a los extranjeros y además no existen procedimientos previos de aprobación, peticiones, pruebas de certificación laboral u otros procedimientos similares.

Estas condiciones desempatas en el área de competencia pueden constituir un trato diferencial para con los ingenieros extranjeros, incluso una vez ya instalados en otros mercados laborales.

VII. Diferencias Regulatorias a destacar para la profesión de INGENIERÍA

Las siguientes diferencias surgen del análisis de la situación regulatoria realizado en la sección anterior. Estas diferencias parecen ser los obstáculos potenciales que más podrían perjudicar el movimiento de los ingenieros dentro del bloque. Se destacan especialmente ya que podrían ser objeto de discusión para los miembros del Grupo de Negociaciones sobre Servicios y Capitales, con el fin de reducir las diferencias regulatorias y facilitar el libre movimiento de estos profesionales.

- 1. Los cursos están acreditados en todos los países con excepción de Perú.**
- 2. El otorgamiento de licencias para la profesión de ingeniería rige en Colombia, México y Perú, pero no en Chile.**
- 3. Sólo en Chile se exige realizar práctica profesional en ingeniería, siendo este requisito aplicable únicamente a los nacionales.**
- 4. La membrecía a un gremio como condición obligatoria para ejercer la profesión se exige únicamente en Perú.**
- 5. La consideración y aplicación de estándares en la profesión de ingeniería no es pareja en la región. Para el otorgamiento del título universitario, únicamente Chile sigue estándares, los que se basan en normas nacionales. En el caso de la utilización de estándares para el otorgamiento de licencias, Chile y Perú siguen estándares, también basados en normas nacionales.¹⁸**
- 6. Chile es el único país que aplica la ley de competencia sobre los servicios de ingeniería.**
- 7. Los colegios profesionales de Perú y México manifestaron que el ente regulador aplica discrecionalidad entre proveedores de servicios de ingeniería (empresas y personas físicas) nacionales y extranjeros. En el caso de Perú dicha discrecionalidad viene dada por los requerimientos que se exigen a nacionales y extranjeros al momento de presentarse a concurso. En el caso de México, la discrecionalidad tiene que ver con la posibilidad de registro y ejercicio profesional de los extranjeros.**

¹⁸ Resulta contradictorio que Chile indique la aplicación de estándares al otorgamiento de licencias, habiendo indicado que no expiden licencias para la profesión de ingeniería.



Organización de los
Estados Americanos

Alianza del Pacífico

Resultados del procesamiento de datos de las encuestas de Servicios Profesionales: ENFERMERÍA

Como parte del desarrollo del estudio “Facilitación del movimiento de proveedores de
Servicios Profesionales en la Alianza del Pacífico”

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Departamento de Desarrollo Económico, Comercio y Turismo

Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral (SEDI)

en apoyo al proceso de integración de la Alianza del Pacífico

Introducción

El presente documento exhibe los resultados del procesamiento de datos de las encuestas de Servicios Profesionales para el sector de enfermería, constituyendo parte del estudio general “Facilitación del movimiento de proveedores de Servicios Profesionales en la Alianza del Pacífico”.

Las respuestas compiladas brindan información sobre los requisitos para la entrada, permanencia y el ejercicio de la profesión por parte de los proveedores de servicios profesionales en los países de la Alianza del Pacífico. Cabe mencionar que el estudio completo cubre los siguientes sectores: arquitectura, enfermería, ingeniería, medicina, medicina veterinaria y odontología.

A continuación se menciona cada uno de los colegios profesionales nacionales consultados para el sector de enfermería, siendo éstos los únicos cuerpos colegiados de cada uno de los países de la Alianza del Pacífico. Se ha obtenido el 100% de las respuestas.

Chile:

- Colegio de Enfermeras de Chile

Colombia:

- Organización Colegial de Enfermería. Asociación Nacional de Enfermeras de Colombia

México:

- Consejo Mexicano para la Practica Internacional de Enfermería (COMPIE)

Perú:

- Colegio de Enfermeros del Perú

Notas Técnicas

- La mayor parte de las preguntas son cerradas, siendo las respuestas posibles “Sí” o “No”. Las respuestas obtenidas se contabilizan marcando la opción correspondiente con una cruz, quedando el espacio correspondiente a la otra respuesta posible vacío.
- El uso del guión denota que la pregunta no ha sido respondida por el colegio profesional.

I. Título Académico, Sistema de Acreditación y Educación Continua

| Preguntas | CHILE | | COLOMBIA | | MÉXICO | | PERÚ | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|----|----------|----|--------|----|------|----|
| | SÍ | NO | SÍ | NO | SÍ | NO | SÍ | NO |
| 1. A. i. Requisito de título universitario para NACIONALES | X | | X | | X | | X | |
| 1. A. ii. Requisito de título universitario para EXTRANJEROS | X | | X | | X | | X | |
| 1. B. i. Requisitos de contar con título secundario para ingresar a la carrera universitaria para NACIONALES ¹ | X | | X | | X | | X | |
| 1. B. ii. Requisitos de contar con título secundario para ingresar a la carrera universitaria para EXTRANJEROS ¹ | X | | X | | X | | X | |
| 2. A. ¿Los cursos están acreditados en su país de origen? ² | X | | X | | X | | X | |
| 3. A. ¿Las asociaciones profesionales participan directamente en el diseño del currículo de instituciones de educación superior? | X | | | X | | X | | X |
| 3. B. ¿Las asociaciones profesionales ofrecen entrenamiento a profesionales nacionales y extranjeros sobre la misma base? ³ | X | | - | - | | X | - | - |
| 4. A. ¿La educación continua es una condición indispensable para el ejercicio de su profesión? ⁴ | X | | | X | | X | | X |
| 4. B. ¿El cumplimiento de la educación continua es monitoreado en su país tanto para los profesionales nacionales como para los extranjeros? | | X | | X | | X | | X |
| 4.C. ¿Dicho monitoreo se hace teniendo en cuenta las mismas exigencias para profesionales nacionales y extranjeros? ⁵ | - | - | - | - | - | - | - | - |
| <p>¹ En México, para estudiar enfermería se requiere título secundario. Sin embargo, de acuerdo a lo que se estudie, varía la exigencia del título solicitado. Así, para ingresar a la licenciatura en enfermería y para la tecnicatura superior universitaria en enfermería, se exige certificado de bachillerato. Mientras que para estudiar para técnico en enfermería, profesional técnico en enfermería y técnico bachiller en enfermería, se exige certificado de secundaria.</p> | | | | | | | | |
| <p>³ Aclaración de la Organización Colegial de Enfermería de Colombia: "No está contemplado dentro de su ámbito". Aclaración de la Dirección General de Profesiones de la SEP: "No, sino cuentan con cédula profesional para ejercer la profesión de Enfermería, dependiendo de cada organización gremial, ya que nuestra Ley no regula éste aspecto". El Colegio de Enfermeros del Perú especificó que sólo las universidades están a cargo de la educación y entrenamiento.</p> | | | | | | | | |
| <p>⁴ Enfermería COMPIE de México aclaró que la educación continua es una condición indispensable para obtener promociones en algunos hospitales. La certificación periódica de competencias ocurre de 3 a 5 años, dependiendo del organismo gremial. El Colegio de Enfermeros del Perú aclaró que se pide la educación continua pero no se exige, agregando que no hay normas técnicas específicas.</p> | | | | | | | | |
| <p>⁵ Dadas las respuestas de los colegios profesionales a la pregunta anterior, no aplica la respuesta a esta pregunta. Aclaración de la Organización Colegial de Enfermería de Colombia: "No está contemplado". Aclaración del Colegio de Enfermeras de Chile: "El dictado de la educación continua recae en las universidades del país o instituciones de educación superior. No existe ningún monitoreo sobre el bien hacer de dicha educación continua, ni por parte del Ministerio de Salud, ni Educación, ni de ningún otro".</p> | | | | | | | | |

² Instituciones involucradas en la acreditación de los cursos:

| | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CHILE* | Agencias acreditadoras privadas reconocidas por el Estado de Chile* |
| COLOMBIA | Ministerio de Educación Nacional |
| MÉXICO | Colegio Mexicano de Licenciados en Enfermería (COMLE) y Consejo Mexicano para la Acreditación y Certificación de Enfermería (COMACE) |
| PERÚ | Asamblea Nacional de Rectores (ANR) |
| * El Colegio de Enfermeras de Chile aclaró que la acreditación de las universidades y escuelas de enfermería no es de carácter obligatorio. | |

| 5. Años de carrera universitaria (a tiempo completo) | CHILE⁶ | COLOMBIA | MÉXICO | PERÚ |
|-------------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------|---------------|-------------|
| Años de carrera universitaria (a tiempo completo) | 5 | 4 | 4 | 5 |
| Promedio de años en la Alianza del Pacífico | 4,5 | 4,5 | 4,5 | 4,5 |

⁶ El Colegio de Enfermeras de Chile indicó que los años de carrera universitaria (estudiando a tiempo completo) para un nacional son 5 años; mientras que para los extranjeros que no están en convenio Andrés Bello, la convalidación en la Universidad de Chile implica aproximadamente un año.

II. Calificación Profesional

| Preguntas | CHILE | | COLOMBIA | | MÉXICO | | PERÚ | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|----|----------|----|--------|----|------|----|
| | SÍ | NO | SÍ | NO | SÍ | NO | SÍ | NO |
| 6. ¿Hay otro requerimiento de educación además del título académico? ⁷ | | X | | X | | X | X | |
| 7. i. Requerimiento de hacer práctica profesional / pasantía para NACIONALES ⁸ | X | | X | | X | | X | |
| 7. ii. Requerimiento de hacer práctica profesional / pasantía para EXTRANJEROS ⁸ | X | | X | | | X | X | |
| 8. A. En su profesión, ¿se certifican sus competencias luego de haber obtenido el título académico? ⁹ | | X | | X | X | | X | |
| 8. B. ¿La certificación es periódica? | | X | | X | X | | X | |
| 9. ¿La membrecía a un gremio (asociación profesional o colegio profesional) es condición obligatoria para el ejercicio de la profesión? | | X | | X | X | | X | |
| 10. El acceso a la profesión regulada, ¿involucra el otorgamiento obligatorio de licencias a nivel nacional o sub-nacional? ¹⁰ | | X | | X | X | | | X |
| 11. Para reconocer el título y/o licencia otorgados en el exterior, ¿se requiere realizar algún trámite en su país? ¹¹ | X | | X | | X | | X | |

⁷ MÉXICO: El Colegio indicó que no hay requisitos extra, sino sólo para los especialistas.

PERÚ: El Colegio de Enfermeros del Perú aclaró que sí se exigen otros requisitos para áreas de especialidad. En esos casos se exige un título de especialidad. Obtenerlo lleva entre 3 y 4 semestres (2 años).

Asimismo, especificó que se exige - al menos a los enfermeros nacionales - contar con certificado negativo de antecedentes judiciales.

⁸ CHILE: El Colegio de Enfermeras de Chile indicó que la práctica requiere 1 año para nacionales. El Colegio especificó también que sí hay diferencias de exigencias y requisitos en dicha práctica entre profesionales nacionales y extranjeros, teniendo estas diferencias sus fundamentos en las discrepancias de los planes de estudio. Así, cuando el enfermero extranjero no se encuentra bajo el Convenio Andrés Bello, la Universidad de Chile, en base al currículo del programa del exterior, dictamina cuánto tiempo de práctica profesional le corresponde realizar (entre 6 meses y un año) para que el título quede convalidado.

COLOMBIA: La Organización Colegial de Enfermería, Asociación Nacional de Enfermeras de Colombia, especificó que los enfermeros nacionales y extranjeros deben realizar el servicio social obligatorio. La práctica es de 1 año para nacionales y extranjeros, no habiendo diferencia en las exigencias entre ambos.

MÉXICO: El COMPIE especificó que el servicio social es obligatorio sólo para los nacionales, y tiene una duración de 1 año.

PERÚ: El Colegio de Enfermeros del Perú indicó que en el caso de los nacionales, la práctica debe ser de, mínimo, 6 meses (No se aclaró el caso de los extranjeros).

⁹ MÉXICO: El COMLE es quien está a cargo de la certificación de competencias.

PERÚ: El Colegio de Enfermeros del Perú indicó que esta misma institución está a cargo de la certificación de competencias de manera periódica, efectuándose dicha certificación cada 5 años mediante un examen integral.

¹¹ COLOMBIA: La Organización Colegial de Enfermería indicó que debe realizarse un trámite a nivel nacional para el reconocimiento de títulos universitarios otorgados en el exterior, mientras que para el reconocimiento de licencias no es necesario.

PERÚ: El Colegio de Enfermeros del Perú especificó que debe darse el reconocimiento del título por el Comité de Expertos y proceder de universidades acreditadas por la ANR (Asamblea Nacional de Rectores).

¹⁰ Instituciones involucradas en el otorgamiento de licencias

| | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| MÉXICO | <i>Colegio Mexicano de Licenciados en Enfermería (COMLE) y Consejo Mexicano para la Acreditación y Certificación de Enfermería (COMACE)</i> |
| Nota: El Colegio de Enfermeros del Perú indicó que se está en proceso para comenzar a otorgar licencias | |

III. Reconocimiento de Equivalencias de Títulos Universitarios y Licencias

| 12. El país acepta las equivalencias de los siguientes Socios de la Alianza del Pacífico: | | | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|-----------------|---------------|--------------------------|
| A. Título Universitario otorgado en el exterior | CHILE | COLOMBIA | MÉXICO | PERÚ¹² |
| CHILE | | X | | X |
| COLOMBIA | | | X | X |
| MÉXICO | | X | | X |
| PERÚ | X | X | X | |
| B. Licencia otorgada en el exterior | CHILE | COLOMBIA | MÉXICO | PERÚ |
| CHILE | | X | | X |
| COLOMBIA | | | | X |
| MÉXICO | | X | | X |
| PERÚ | X | X | | |

¹² El Colegio de Enfermeros del Perú aclaró que el reconocimiento ocurre siempre que coincida el 75% de asignaturas y el plan curricular.

| Preguntas | CHILE ¹³ | | COLOMBIA | | MÉXICO | | PERÚ | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|----|----------|----|--------|----|------|----|
| | SÍ | NO | SÍ | NO | SÍ | NO | SÍ | NO |
| Acuerdos de Reconocimiento Mutuo | | | | | | | | |
| 13. ¿Su país está considerando suscribir ARM con otros países con respecto a las siguientes cuestiones propias de la enfermería? | | | | | | | | |
| i. Educación y Calificación | X | | X | | | | X | |
| ii. Licencias | X | | X | | X | | X | |
| iii. Estándares Técnicos | X | | X | | | | X | |
| ¹³ El Colegio de Enfermeras de Chile respondió esta pregunta por fuera del cuestionario propuesto. Entendemos que las tres áreas en cuestión estarían siendo consideradas para la suscripción de ARM. | | | | | | | | |

| 14. Si la respuesta a la pregunta anterior es "Sí", especifique cuáles de los países de la Alianza del Pacífico estarían involucrados en cada caso: | | | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|-----------------|---------------|-------------|
| A. Para Educación y Calificación | CHILE¹⁴ | COLOMBIA | MÉXICO | PERÚ |
| CHILE | | X | | X |
| COLOMBIA | X | | X | X |
| MÉXICO | - | X | | X |
| PERÚ | X | X | | |
| B. Para Licencias | CHILE | COLOMBIA | MÉXICO | PERÚ |
| CHILE | | X | - | X |
| COLOMBIA | X | | - | X |
| MÉXICO | - | X | | X |
| PERÚ | X | X | - | |
| C. Para Estándares Técnicos | CHILE | COLOMBIA | MÉXICO | PERÚ |
| CHILE | | X | - | X |
| COLOMBIA | X | | - | X |
| MÉXICO | - | X | | X |
| PERÚ | X | X | - | |
| ¹⁴ El Colegio de Enfermeras de Chile agregó que también se está considerando la firma de ARM con Argentina y Paraguay. | | | | |

IV. Consideración de Estándares

| Preguntas | CHILE | | COLOMBIA | | MÉXICO | | PERÚ | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|----|----------|----|--------|----|------|----|
| | SÍ | NO | SÍ | NO | SÍ | NO | SÍ | NO |
| 15. ¿Existe un currículo estandarizado que deba ser seguido por las instituciones académicas? ¹⁵ | X | | | X | X | | X | |
| 16. ¿Es obligatorio en su país utilizar estándares con respecto al otorgamiento de títulos de enfermería? | X | | | X | X | | X | |
| 17. ¿Es obligatorio en su país utilizar estándares para el otorgamiento de licencias? | - | - | - | - | X | | X | |

¹⁵ Instituciones involucradas en la definición del currículo:

| | |
|-----------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CHILE | <i>Consejo Nacional de Acreditación y Asociación de Educación de Enfermería</i> |
| COLOMBIA | <i>Las Facultades en cada una de las Universidades</i> |
| MÉXICO | <i>Secretaría de Educación Pública (SEP) - Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) - POLITÉCNICA</i> |
| PERÚ | <i>Cada Universidad</i> |

V. Competencia

| Preguntas | CHILE | | COLOMBIA | | MÉXICO | | PERÚ | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|----|----------|----|--------|----|------|----|
| | SÍ | NO | SÍ | NO | SÍ | NO | SÍ | NO |
| 18. Si el título otorgado a un profesional extranjero lo habilita para realizar ciertas funciones que difieren con las habilitadas en su país para dicha profesión, ¿el profesional extranjero podrá ejercer aquellas habilidades para las que fue preparado en el exterior en su país? ¹⁶ | X | | X | | X | | | X |
| 19. La ley de competencia, ¿es aplicable a esta profesión? | | X | | X | X | | X | |
| 20. ¿Hay alguna ley que limite el número de empresas nacionales o extranjeras que pueden operar en servicios de enfermería en su país? | | X | | X | | X | | X |
| 21. Hay alguna ley que limite el número de profesionales en su área (personas físicas) nacionales o extranjeros que pueden operar en su país? | | X | | X | | X | | X |
| 22. ¿El ente regulador aplica discrecionalidad ante proveedores de servicios de enfermería (empresas y personas físicas) nacionales o extranjeros? | | X | | X | | X | | X |
| 23. ¿Los profesionales extranjeros están obligados a constituirse con un determinado tipo societario para operar? | | X | | X | | X | | X |
| 24. ¿Los profesionales y empresas extranjeras pueden asociarse y constituir joint-ventures con profesionales o empresas / consultorios locales de enfermería? | - | - | X | | X | | | X |
| 25. La asociación de las empresas y profesionales extranjeros con contrapartes locales, ¿es una exigencia para permitirles operar en su país? | | X | | X | | X | X | |
| 26. Los proveedores de servicios de medicina extranjeros (empresas o individuos), ¿están sometidos a los mismos controles de calidad que los proveedores nacionales? | X | | X | | X | | X | |

¹⁶ El Colegio de Enfermeros del Perú aclara que deben revalidarse los cursos si la revisión del plan de estudios revela diferencias.

VI. Análisis de la Situación Regulatoria: ENFERMERÍA

Esta sección resume la información recibida de los colegios profesionales de **ENFERMERÍA** de los cuatro países miembros de la Alianza del Pacífico. Se resaltan especialmente las diferencias encontradas, considerando que podrían constituir barreras al movimiento de estos profesionales dentro de la región.

En todos los países se exige un **título universitario** para ejercer la enfermería, siendo este requisito aplicable tanto a nacionales como a extranjeros. Para ingresar a la carrera universitaria se exige título secundario en todos los países. En el caso de México de acuerdo a lo que se estudie, varía la exigencia del título solicitado. Así, para ingresar a la licenciatura en enfermería y para la tecnicatura superior universitaria en enfermería, se exige certificado de bachillerato. Mientras que para estudiar para técnico en enfermería, profesional técnico en enfermería y técnico bachiller en enfermería, se exige certificado de secundaria.

El promedio de años de estudios universitarios en la Alianza del Pacífico es de 4 años y medio, siendo la duración de la carrera de 5 años en Chile y Perú, y de 4 años en Colombia y México. El Colegio de Enfermeras de Chile indicó que en el caso de extranjeros que deben convalidar sus estudios, y que no están en el convenio Andrés Bello, el proceso lleva aproximadamente un año.

Con respecto al **sistema de acreditación y educación continua** se detallan las siguientes observaciones. Los cursos están acreditados en los países de la Alianza del Pacífico: en Chile por agencias acreditadoras privadas reconocidas por el Estado de Chile; en Colombia por el Ministerio de Educación Nacional; en México por el Colegio Mexicano de Licenciados en Enfermería (COMLE) y por el Consejo Mexicano para la Acreditación y Certificación de Enfermería (COMACE); y en Perú por la Asamblea Nacional de Rectores (ANR). El Colegio de Enfermeras de Chile aclaró que la acreditación de las universidades y escuelas de enfermería no es de carácter obligatorio.

Las asociaciones profesionales participan directamente en el diseño del currículo de las instituciones de educación superior sólo en Chile. La definición del currículo **debe ser considerada especialmente en el caso de buscar la estandarización de la formación de los enfermeros, con el fin de asegurarse que los contenidos universitarios se correspondan con la práctica profesional y las exigencias de los mercados laborales de todos los países miembros.**

En relación al entrenamiento que ofrecen las asociaciones profesionales, los colegios profesionales de Colombia y Perú especificaron que no está contemplado dentro del ámbito de acción de estas instituciones. Al respecto, el Colegio de Enfermeras de Chile respondió que las asociaciones profesionales ofrecen entrenamiento a los profesionales nacionales y extranjeros sobre la misma base. **El COMPIE de México, en cambio, indicó la situación contraria, es decir que los entrenamientos dados por las asociaciones profesionales a nacionales y extranjeros no se dan sobre la misma base.** La Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública especificó que se dan los entrenamientos y cursos en las asociaciones profesionales cuando se cuenta con cédula profesional para ejercer la profesión de Enfermería, dependiendo de cada organización gremial, no estando esta cuestión regulada por la Ley.

Una diferencia fundamental con respecto a la formación tiene que ver con la exigencia de la educación continua. En la Alianza del Pacífico, este requerimiento es exigido únicamente en

Chile, de acuerdo a las respuestas obtenidas, mientras que en los demás no es indispensable para el ejercicio de la profesión. El Colegio de Enfermería COMPIE de México aclaró que la educación continua es una condición indispensable para obtener promociones en algunos hospitales, pero que no es un requisito indispensable para el ejercicio de la enfermería. La periodicidad con la que se certifican competencias en México es de 3 a 5 años según la asociación gremial. En este país, la primera evaluación se realiza a través de un examen que aplica un órgano evaluador externo (certificación) y las posteriores evaluaciones a través del cumplimiento de una norma de actualización profesional; siendo todo este proceso voluntario. El Colegio de Enfermeros del Perú aclaró que se pide la educación continua pero no se exige, agregando que no hay normas técnicas específicas al respecto. **En relación al control de la educación continua, todos los países de la Alianza respondieron que su cumplimiento no es monitoreado para profesionales nacionales y extranjeros.**

Con respecto a la **calificación profesional, en la región no hay otro requerimiento de educación más allá del título académico.** El Colegio de Enfermeros del Perú sí mencionó un requisito adicional que deben cumplir los enfermeros nacionales y que consiste en contar con certificado negativo de antecedentes judiciales. Asimismo, los colegios de México y Perú especificaron que **sí hay requisitos extra para ejercer en áreas de especialidad.** El Colegio de Enfermeros del Perú aclaró que en estos casos se exige un título de especialidad. Obtenerlo lleva entre 3 y 4 semestres (2 años).

La práctica profesional o pasantía como condición obligatoria es común a los cuatro países en lo que respecta a los nacionales. La aplicación de esta exigencia a los extranjeros rige en todos los países excepto México. En este país los nacionales están obligados a realizar el servicio social durante 1 año, pero no así los extranjeros de acuerdo a la respuesta del COMPIE. **En el caso de Chile, el Colegio de Enfermeras de Chile indicó que la práctica requiere 1 año para nacionales. Asimismo, este colegio especificó que sí hay diferencias de exigencias y requisitos en dicha práctica entre profesionales nacionales y extranjeros,** teniendo estas diferencias sus fundamentos en las discrepancias de los planes de estudio. Así, cuando el enfermero extranjero no se encuentra bajo el Convenio Andrés Bello, la Universidad de Chile, en base al currículo del programa del exterior, dictamina cuánto tiempo de práctica profesional le corresponde realizar (entre 6 meses y un año) para que el título quede convalidado. La Organización Colegial de Enfermería, Asociación Nacional de Enfermeras de Colombia, especificó que los enfermeros deben realizar el servicio social obligatorio, siendo la práctica también de 1 año para nacionales y extranjeros, no habiendo diferencia en las exigencias entre ambos. El Colegio de Enfermeros del Perú indicó que en el caso de los nacionales, la práctica debe ser de, mínimo, 6 meses.¹⁹

La certificación de competencias luego de haber obtenido el título académico se practica únicamente en México y Perú. El Colegio de Enfermeros del Perú indicó que esta misma institución está a cargo de la certificación de competencias de manera periódica, efectuándose dicha certificación cada 5 años mediante un examen integral.²⁰ En México, el Colegio Mexicano de Licenciados en Enfermería (COMLE) es quien está a cargo de la certificación de competencias.

¹⁹ El Colegio de Enfermeros del Perú no aclaró el caso de los extranjeros.

²⁰ El Colegio de Enfermeros del Perú indica que no conoce con exactitud la situación para el caso de los extranjeros. Se espera la aclaración sobre este tema.

Hay algunas diferencias entre los cuatro países con respecto al marco regulatorio para la profesión de enfermería. **La membrecía a un gremio (asociación profesional o colegio profesional) como condición obligatoria para el ejercicio de la profesión sólo es exigida en México y Perú.** Sin embargo, **el otorgamiento de licencias ocurre, por el momento, únicamente en México,** estando el Colegio Mexicano de Licenciados en Enfermería (COMLE) y el Consejo Mexicano para la Acreditación y Certificación de Enfermería (COMACE) a cargo de la expedición. **El Colegio de Enfermeros del Perú mencionó estar considerando el hecho de comenzar a otorgar licencias.**

Con respecto al **reconocimiento de equivalencias de títulos universitarios y licencias,** Colombia reconoce los títulos de todos los países miembros de la Alianza del Pacífico; mientras que Chile reconoce los de Perú y México; y México los de Colombia y Perú. **En cuanto al reconocimiento de los títulos y licencias emitidas en otros países, Colombia y Perú reconocen las licencias emitidas en todos los demás países miembros.**²¹ **En el caso de Chile, sólo se reconocerían las licencias emitidas en Perú.**²² **México no reconoce las licencias emitidas en otros países.**

En todos los países de la Alianza del Pacífico es necesario realizar un trámite en el país receptor para el reconocimiento del título universitario emitido en el extranjero. En el caso de Colombia, es necesario realizar este tipo de trámite para el reconocimiento de títulos universitarios pero no para el de las licencias otorgadas en otros países.²³ Por otro lado, el Colegio de Enfermeros del Perú especificó que el reconocimiento del título debe ser otorgado por el Comité de Expertos y proceder de universidades acreditadas por la Asamblea Nacional de Rectores (ANR).

En el caso de que el título otorgado a un profesional extranjero en el exterior lo habilite para realizar ciertas funciones que difieren con las habilitadas en el país receptor, el profesional extranjero podrá ejercer aquellas habilidades para las que fue preparado en Chile, Colombia y en México. **El Colegio de Enfermeros del Perú indicó que en este país esto no sería posible, debiendo revalidarse los cursos si la revisión del plan de estudios presentara diferencias.**

En cuanto a la intención de los países de suscribir acuerdos de reconocimiento mutuo (ARM) con los demás miembros de la Alianza en el campo de la enfermería, los colegios profesionales de Chile, Colombia y Perú respondieron que estos países tienen la intención de hacerlo en las áreas de educación y calificación, licencias y estándares técnicos. Colombia y Perú tendrían intenciones de firmar estos acuerdos con todos los miembros de la Alianza del Pacífico; mientras que Chile estaría considerando a Colombia y Perú así como a otros países fuera de la Alianza del Pacífico (Argentina y Paraguay). El COMPIE de México indicó su interés de suscribir ARM en el área de licencias, señalando a Colombia como contraparte para los ARM que versen sobre educación y calificación.²⁴ Como puede observarse del análisis de las respuesta de los diversos colegios

²¹ El Colegio de Enfermeros del Perú aclaró que el reconocimiento del título ocurre siempre que coincida el 75% de asignaturas y el plan curricular.

²² El Colegio de Enfermeras de Chile especificó que dicho reconocimiento está previsto bajo el Acuerdo Andrés Bello.

²³ Se espera aclaración de la Organización Colegial de Enfermería; Asociación Nacional de Enfermeras de Colombia.

²⁴ Se espera aclaración de México ya que había indicado su intención de firmar ARM en el área de licencias pero no en el área de educación y calificación en la pregunta anterior.

Aclaración de la Dirección General de Profesiones de la SEP: "En las negociaciones del TLCAN (NAFTA), en el capítulo XII anexo 1205 se establecen los puntos que pueden negociarse por los grupos pertinentes de cada

profesionales, cuando se pregunta sobre la intención de los cuatro países de suscribir ARM con los demás, las respuestas no son consistentes ya que algunos países consideran a otros para la firma de este tipo de acuerdos y estos otros no expresan reciprocidad en sus respuestas. Es decir, que de acuerdo a las respuestas obtenidas por parte de los colegios profesionales **no todos los países de la Alianza del Pacífico estarían considerando suscribir ARM con todos los demás miembros.**

Si se evalúa la **consideración y aplicación de estándares**, los colegios profesionales de Chile y México cuentan con un currículo estandarizado definido en el primer caso por el Consejo Nacional de Acreditación y Asociación de Educación de Enfermería, y en el segundo caso por la Secretaría de Educación Pública (SEP), la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y la Politécnica. En Colombia y Perú el currículo es definido por cada universidad.²⁵

La utilización de estándares en el otorgamiento de títulos universitarios para enfermería ocurre en todos los países con excepción de Colombia. En el caso de las licencias, la observación de estándares es obligatoria en México y en Perú (donde se está en proceso de comenzar a otorgar licencias), siendo estos dos países los más regulados en relación a la profesión de enfermería. De cualquier manera, es necesario aclarar que **en los casos en que se utilizan estándares se encuentran fundados en normas nacionales. En la medida en que estas normas nacionales difieran de país en país, podría verse dificultada la suscripción de acuerdos de reconocimiento mutuo.**

En cuanto a la **competencia**, la situación en los cuatro países parece no discriminatoria. En ninguno de los países de la Alianza del Pacífico existe ley alguna que limite el número de personas - ya sean físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras - que se dediquen a los servicios de enfermería. Además, los colegios profesionales de los países miembros dijeron que el ente regulador no aplica discrecionalidad ante proveedores de servicios de enfermería nacionales o extranjeros; y que los proveedores de servicios de medicina extranjeros están sometidos a los mismos controles de calidad que los proveedores nacionales. **La ley de competencia es aplicable a la enfermería únicamente en México y en Perú.**

Los colegios profesionales de todos los países contestaron que los profesionales extranjeros no están obligados a constituirse bajo un determinado tipo societario para operar. Sin embargo, Perú fue el único país que indicó que los profesionales extranjeros no pueden asociarse o constituir joint-ventures con profesionales o empresas locales. Pero, a su vez, indicó que la asociación de las empresas y profesionales extranjeros con contrapartes locales es una exigencia para permitirles

país para llegar a los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo, entre los que incluye educación (acreditación de escuelas o de programas académicos), exámenes (de calificación para la obtención de Licencias, exámenes orales y entrevistas), experiencia (duración y naturaleza de la experiencia requerida para obtener una Licencia) conducta y ética (norma de conducta profesional y la naturaleza de las medidas disciplinarias), desarrollo profesional y renovación de la certificación. Estos son los temas sobre lo que versan las negociaciones de las normas y criterios. Todos ellos, con la finalidad a llegar a suscribir Acuerdos de Reconocimiento Mutuo.”

²⁵ Si bien cada universidad define su propio currículo, Perú indicó contar con un currículo estandarizado.

operar en el país. **Se espera la confirmación del Colegio de Enfermeros del Perú dada la aparente falta de coherencia entre ambas respuestas.**²⁶

VII. Diferencias Regulatorias a destacar para la profesión de ENFERMERÍA

Las siguientes diferencias surgen del análisis de la situación regulatoria realizado en la sección anterior. Estas diferencias podrían ser obstáculos potenciales al movimiento de los enfermeros dentro del bloque.

- 1. Las asociaciones profesionales participan directamente en el diseño del currículo de las instituciones de educación superior sólo en Chile. Por otro lado, Colombia sería el único país de la Alianza del Pacífico que no cuenta con un currículo estandarizado.**²⁷
- 2. La educación continua es exigida únicamente en Chile.**
- 3. La certificación de competencias luego de haber obtenido el título académico se practica únicamente en México y Perú.**
- 4. La membresía a un gremio (asociación profesional o colegio profesional) como condición obligatoria para el ejercicio de la profesión sólo es exigida en México y Perú. Sin embargo, el otorgamiento de licencias ocurre, por el momento, únicamente en México.**
- 5. En el caso de que el título otorgado a un profesional extranjero en el exterior lo habilite para realizar ciertas funciones que difieren con las habilitadas en el país receptor, el profesional extranjero podrá ejercer aquellas habilidades para las que fue preparado en Chile, Colombia y en México. El Colegio de Enfermeros del Perú indicó que en este país esto no sería posible, debiendo revalidarse los cursos si la revisión del plan de estudios presentara diferencias.**
- 6. Colombia y Perú²⁸ reconocen los títulos y licencias otorgados en el resto de los países de la Alianza del Pacífico. En cambio, Chile sólo reconoce las licencias y los títulos otorgados**

²⁶ Se espera la aclaración de Perú de las preguntas 28 y 29 del cuestionario enviado, puesto que las respuestas no son coherentes. Por un lado, el Colegio de Enfermeros del Perú indicó que los profesionales extranjeros no pueden asociarse o constituir joint-ventures con profesionales o empresas locales; y por otro lado, contestaron que la asociación de empresas y profesionales extranjeros con contrapartes locales es una exigencia para permitirles operar en Perú.

²⁷ Si bien cada universidad define su propio currículo, Perú indicó contar con un currículo estandarizado.

²⁸ El Colegio de Enfermeros del Perú aclaró que el reconocimiento del título ocurre siempre que coincida el 75% de asignaturas y el plan curricular.

por Perú²⁹; y México reconoce los títulos emitidos en Colombia y Perú, mientras que no reconoce las licencias emitidas en ningún otro país.³⁰

7. En cuanto a la intención de los colegios de suscribir ARM en las áreas de educación y calificación, licencias y estándares técnicos en relación a la enfermería, las respuestas no fueron consistentes. Lo que se desprende de esta situación es que no todos los países de la Alianza del Pacífico estarían considerando suscribir ARM con los demás miembros.
8. La ley de competencia es aplicable a la enfermería únicamente en México y en Perú.
9. Los profesionales extranjeros pueden asociarse o constituir 'joint-ventures' con profesionales o empresas locales en tres países sin obstáculo. Se está a la espera de la confirmación del Colegio de Enfermeros del Perú para esta situación.³¹

²⁹ El Colegio de Enfermeras de Chile especificó que dicho reconocimiento está previsto bajo el Acuerdo Andrés Bello.

³⁰ Estas afirmaciones se basan en las respuestas dadas por los colegios profesionales. En este punto se presenta una contradicción ya que se habla de la aceptación de licencias otorgadas en otros países de la Alianza del Pacífico pero según respuestas anteriores, México sería el único país que otorga licencias a los enfermeros.

³¹ Se espera la aclaración de Perú de las preguntas 28 y 29 del cuestionario enviado puesto que las respuestas no son coherentes. Por un lado, el Colegio de Enfermeros del Perú indicó que los profesionales extranjeros no pueden asociarse o constituir joint-ventures con profesionales o empresas locales; y por otro lado, contestaron que la asociación de empresas y profesionales extranjeros con contrapartes locales es una exigencia para permitirles operar en Perú.



Organización de los
Estados Americanos

Alianza del Pacífico

Resultados del procesamiento de datos de las encuestas de Servicios Profesionales: MEDICINA

Como parte del desarrollo del estudio “Facilitación del movimiento de proveedores de
Servicios Profesionales en la Alianza del Pacífico”

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Departamento de Desarrollo Económico, Comercio y Turismo

Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral (SEDI)

en apoyo al proceso de integración de la Alianza del Pacífico

Introducción

El presente documento exhibe los resultados del procesamiento de datos de las encuestas de Servicios Profesionales para el sector de medicina, constituyendo parte del estudio general “Facilitación del movimiento de proveedores de Servicios Profesionales en la Alianza del Pacífico”.

Las respuestas compiladas brindan información sobre los requisitos para la entrada, permanencia y el ejercicio de la profesión por parte de los proveedores de servicios profesionales en los países de la Alianza del Pacífico. Cabe mencionar que el estudio completo cubre los siguientes sectores: arquitectura, enfermería, ingeniería, medicina, medicina veterinaria y odontología.

A continuación se menciona cada uno de los colegios profesionales nacionales consultados para el sector de medicina, siendo éstos los cuerpos colegiados involucrados en cada uno de los países de la Alianza del Pacífico. Se ha obtenido el 75% de las respuestas.

Chile:

- Colegio Médico de Chile

Colombia:

- Colegio de Médicos de Colombia

México

- Colegio Mexicano de Medicina General A.C.

Perú:

- Colegio Médico del Perú
No se ha recibido el cuestionario por parte de este colegio profesional. Por este motivo, este análisis no contempla el caso peruano.

Notas Técnicas

- La mayor parte de las preguntas son cerradas, siendo las respuestas posibles “Sí” o “No”. Las respuestas obtenidas se contabilizan marcando la opción correspondiente con una cruz, quedando el espacio correspondiente a la otra respuesta posible vacío.
- El uso del guión denota que la pregunta no ha sido respondida por el colegio profesional.

I. Título Académico, Sistema de Acreditación y Educación Continua

| Preguntas | CHILE | | COLOMBIA | | MÉXICO | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|----|----------|----|--------|----|
| | SÍ | NO | SÍ | NO | SÍ | NO |
| 1. A. i. Requisito de título universitario para NACIONALES | X | | X | | X | |
| 1. A. ii. Requisito de título universitario para EXTRANJEROS | X | | X | | X | |
| 1. B. i. Requisitos de contar con título secundario para ingresar a la carrera universitaria para NACIONALES | X | | X | | X | |
| 1. B. ii. Requisitos de contar con título secundario para ingresar a la carrera universitaria para EXTRANJEROS | X | | X | | X | |
| 2. A. ¿Los cursos están acreditados en su país de origen? ¹ | X | | X | | X | |
| 3. A. ¿Las asociaciones profesionales participan directamente en el diseño del currículo de instituciones de educación superior? ² | | X | | X | X | |
| 3. B. ¿Las asociaciones profesionales ofrecen entrenamiento a profesionales nacionales y extranjeros sobre la misma base? ³ | - | - | - | - | X | |
| 4. A. ¿La educación continua es una condición indispensable para el ejercicio de su profesión? ⁴ | | X | | X | X | |
| 4. B. ¿El cumplimiento de la educación continua es monitoreado en su país tanto para los profesionales nacionales como para los extranjeros? | | X | | X | X | |
| 4. C. ¿Dicho monitoreo se hace teniendo en cuenta las mismas exigencias para profesionales nacionales y extranjeros? | - | - | - | - | X | |
| ² Aclaración del Colegio de Médicos de Colombia: "El Ministerio de Educación Nacional regula la educación superior. Las universidades son autónomas en el diseño curricular y su implementación". | | | | | | |
| ³ Aclaración del Colegio Médico de Chile: "Las Facultades de Medicina, de cada Universidad, dentro de la malla curricular de la carrera de medicina realizan entrenamiento o práctica profesional. Por lo general, los últimos dos años de la carrera". | | | | | | |
| Aclaración del Colegio de Médicos de Colombia: "No corresponde la respuesta por parte del Colegio de Médicos de Colombia ya que las asociaciones profesionales no ofrecen cursos de formación o entrenamiento profesional, ni de pregrado ni de postgrado, en este país. Estos programas de formación profesional sólo los llevan a cabo las universidades que han cumplido con las normas pertinentes y, en consecuencia, han recibido autorización legal del Estado (Ministerios de Educación Nacional y de Salud), para realizarlos y para expedir los títulos correspondientes." | | | | | | |
| ⁴ Aclaración del Colegio de Médicos de Colombia: "La educación continua es voluntaria, no hay regulación que la exija; es igual para extranjeros". | | | | | | |

¹ Instituciones involucradas en la acreditación de los cursos:

| | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| CHILE | <i>Agencia Acreditadora</i> |
| COLOMBIA | <i>Ministerio de Educación y el Consejo Nacional de Acreditación*</i> |
| MÉXICO | <i>Consejo Mexicano para la Acreditación de la Educación Médica A.C. (COMAEM)</i> |
| <p>* Aclaración del Colegio de Médicos de Colombia: "El Ministerio de Educación da registro calificado, que es autorización legal de funcionamiento. La acreditación es voluntaria en Colombia, representa excelencia, y la otorga el Consejo Nacional de Acreditación".</p> | |

| 5. Años de carrera universitaria (a tiempo completo) | CHILE | COLOMBIA | MÉXICO |
|-------------------------------------------------------------|--------------|-----------------|---------------|
| Años de carrera universitaria (a tiempo completo) | 7 | 6 | 6 |
| Promedio de años en la Alianza del Pacífico | 6,3 | 6,3 | 6,3 |

II. Calificación Profesional

| Preguntas | CHILE | | COLOMBIA | | MÉXICO | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|----|----------|----|--------|----|
| | SÍ | NO | SÍ | NO | SÍ | NO |
| 6. ¿Hay otro requerimiento de educación además del título académico? | | X | X | | | X |
| 7. i. Requerimiento de hacer práctica profesional / residencia para NACIONALES ⁵ | X | | X | | X | |
| 7. ii. Requerimiento de hacer práctica profesional / residencia para EXTRANJEROS ⁵ | X | | X | | X | |
| 8. A. En su profesión, ¿se certifican sus competencias luego de haber obtenido el título académico? | | X | | X | X | |
| 8. B. ¿La certificación es periódica? ⁶ | | X | | X | X | |
| 9. ¿La membresía a un gremio (asociación profesional o colegio profesional) es condición obligatoria para el ejercicio de la profesión? | | X | | X | | X |
| 10. El acceso a la profesión regulada, ¿involucra el otorgamiento obligatorio de licencias a nivel nacional o sub-nacional? ⁷ | | X | X | | X | |
| 11. Para reconocer el título y/o licencia otorgados en el exterior, ¿se requiere realizar algún trámite en su país? | X | | X | | X | |
| <p>⁵ En Chile, la práctica profesional para nacionales se realiza durante los 2 últimos años de la carrera universitaria. Por tanto, este requisito aplicaría a nacionales y extranjeros que estudiaran en Chile.</p> <p>En Colombia, el requisito de educación, más allá del título universitario, consiste en la residencia. El Programa de Residencias Clínicas tiene una duración que varía de 3 a 5 años según la especialidad.</p> <p>En México, la práctica profesional es de un año, tanto para nacionales como para extranjeros.</p> | | | | | | |
| <p>⁶ En México la certificación de competencias aplica a nacionales y a extranjeros y ocurre cada 5 años. Dicha certificación es realizada por los Consejos de Especialistas con reconocimiento de idoneidad de la Academia Nacional de Medicina de México A.C. y de la Academia Mexicana de Cirugía A.C mediante examen integral.</p> | | | | | | |

⁷ Instituciones involucradas en el otorgamiento de licencias

| | |
|-----------------|------------------------------------------------------|
| COLOMBIA | <i>Ministerio de Salud</i> |
| MÉXICO | <i>Secretaría de Educación Pública Federal (SEP)</i> |

III. Reconocimiento de Equivalencias de Títulos Universitarios y Licencias

| 12. El país acepta las equivalencias de los siguientes Socios de la Alianza del Pacífico: | | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| A. Título Universitario otorgado en el exterior | CHILE⁸ | COLOMBIA | MÉXICO⁹ |
| CHILE | | X | X |
| COLOMBIA | X | | X |
| MÉXICO | X | X | |
| PERÚ | X | X | X |
| B. Licencia otorgada en el exterior | CHILE | COLOMBIA | MÉXICO |
| CHILE | | X | |
| COLOMBIA | - | | |
| MÉXICO | - | X | |
| PERÚ | - | X | |

⁸ Aclaración del Depto. Servicios, Inversiones y Transporte Aéreo del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile: “Respecto de todos estos países se aplica las reglas de reconocimiento mutuo de título. La aprobación del EUNACOM significa la revalidación automática del título de médico obtenido en el extranjero. Sino deben realizar los trámites de revalidación de títulos generales.”

⁹ Si bien en primera instancia el Colegio Mexicano de Medicina General A.C. indicó que sí reconocían las licencias emitidas en otros países, de acuerdo a aclaraciones recibidas posteriormente por parte de la Dirección de Colegios Profesionistas de la Dirección General de Profesiones de la SEP los médicos extranjeros deben proceder a la revalidación del título universitario, su registro y expedición de cédula profesional en México.

| Preguntas | CHILE | | COLOMBIA | | MÉXICO | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|-----------|-----------------|-----------|---------------|-----------|
| | SÍ | NO | SÍ | NO | SÍ | NO |
| 13. ¿Su país está considerando suscribir ARM con otros países con respecto a las siguientes cuestiones propias de la medicina? | | | | | | |
| i. Educación y Calificación | X | | X | | | X |
| ii. Licencias | | | | | | X |
| iii. Estándares Técnicos | | | | | | X |

| 14. Si la respuesta a la pregunta anterior es "Sí", especifique cuáles de los países de la Alianza del Pacífico estarían involucrados en cada caso: | | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|-----------------|---------------|
| A. Para Educación y Calificación | CHILE | COLOMBIA | MÉXICO |
| CHILE | | X | - |
| COLOMBIA | X | | - |
| MÉXICO | X | X | |
| PERÚ | X | X | - |
| B. Para Licencias | CHILE | COLOMBIA | MÉXICO |
| CHILE | | - | - |
| COLOMBIA | - | | - |
| MÉXICO | - | - | |
| PERÚ | - | - | - |
| C. Para Estándares Técnicos | CHILE | COLOMBIA | MÉXICO |
| CHILE | | - | - |
| COLOMBIA | - | | - |
| MÉXICO | - | - | |
| PERÚ | - | - | - |

IV. Consideración de Estándares

| Preguntas | CHILE | | COLOMBIA | | MÉXICO | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|-----------|-----------------|-----------|---------------|-----------|
| | SÍ | NO | SÍ | NO | SÍ | NO |
| 15. ¿Existe un currículo estandarizado que deba ser seguido por las instituciones académicas? ¹⁰ | | X | | X | X | |
| 16. ¿Es obligatorio en su país utilizar estándares con respecto al otorgamiento de títulos de medicina? | X | | X | | X | |
| 17. ¿Es obligatorio en su país utilizar estándares para el otorgamiento de licencias? ¹¹ | - | - | X | | X | |
| <p>¹⁰ Aclaración del Colegio de Médicos de Colombia: "Existen requisitos para el registro calificado; los establece el Ministerio de Educación". El Colegio Mexicano de Medicina General A.C. indicó que las Instituciones de Educación Superior son las que definen el contenido del currículo.</p> | | | | | | |
| <p>¹¹ No corresponde la respuesta por parte del Colegio Médico de Chile ya que respondieron anteriormente que no se expiden licencias para medicina en este país.</p> | | | | | | |

V. Competencia

| Preguntas | CHILE | | COLOMBIA | | MÉXICO | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|----|----------|----|--------|----|
| | SÍ | NO | SÍ | NO | SÍ | NO |
| 18. Si el título otorgado a un profesional extranjero lo habilita para realizar ciertas funciones que difieren con las habilitadas en su país para dicha profesión, ¿el profesional extranjero podrá ejercer aquellas habilidades para las que fue preparado en el exterior en su país? ¹² | X | | | X | X | |
| 19. La ley de competencia, ¿es aplicable a esta profesión? | X | | X | | X | |
| 20. ¿Hay alguna ley que limite el número de empresas nacionales o extranjeras que pueden operar en servicios de medicina en su país? | | X | | X | | X |
| 21. Hay alguna ley que limite el número de profesionales en su área (personas físicas) nacionales o extranjeros que pueden operar en su país? | | X | | X | | X |
| 22. ¿El ente regulador aplica discrecionalidad ante proveedores de servicios de medicina (empresas y personas físicas) nacionales o extranjeros? ¹³ | | X | X | | | X |
| 23. ¿Los profesionales extranjeros están obligados a constituirse con un determinado tipo societario para operar? | | X | | X | | X |
| 24. ¿Los profesionales y empresas extranjeras pueden asociarse y constituir joint-ventures con profesionales o empresas/consultorios de medicina locales? | X | | X | | X | |
| 25. La asociación de las empresas y profesionales extranjeros con contrapartes locales, ¿es una exigencia para permitirles operar en su país? | | X | | X | | X |
| 26. Los proveedores de servicios de medicina extranjeros (empresas o individuos), ¿están sometidos a los mismos controles de calidad que los proveedores nacionales? | X | | X | | X | |
| <p>¹² La respuesta del Colegio de Médicos de Colombia fue: "Debe convalidar el título para luego obtener la licencia de ejercicio de la profesión". El Colegio Mexicano de Medicina General A.C. agregó: "La revalidación de estudios del profesionista extranjero determinará qué competencias, habilidades y destrezas tiene y podrá ejercer al amparo de la cédula profesional correspondiente".</p> | | | | | | |
| <p>¹³ Cuando se indagó al Colegio de Médicos de Colombia sobre los motivos de dicha discriminación indicaron que el Ministerio de Salud cuenta con un Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Salud autorizado. Sin embargo, esta medida no estaría basada en un criterio arbitrario de discriminación, ya que tanto nacionales como extranjeros pueden formar parte de este registro nacional, de cumplir con ciertos requisitos.</p> | | | | | | |

VI. Análisis de la Situación Regulatoria: MEDICINA

Esta sección resume la información recibida de los colegios profesionales de **MEDICINA de Chile, Colombia y México**.³² Se resaltan especialmente las diferencias encontradas, considerando que podrían constituir barreras al movimiento de estos profesionales dentro de la región.

En Chile, Colombia y México se exige **título universitario** para ejercer la medicina. **El Colegio Médico de Chile agregó que para poder operar en el país se debe contar con el certificado Examen Único Nacional de Conocimientos de Medicina (EUNACOM)**. En el caso de los extranjeros, la aprobación del EUNACOM significa la revalidación automática del título obtenido en el exterior. De no optar por esta vía, deben realizar los trámites de revalidación de títulos generales. Por su parte, el Colegio de Médicos de Colombia indicó como requisito más allá del título universitario la obligatoriedad, para nacionales y extranjeros, de prestar servicio social por un año.

Como requisito para ingresar a la carrera universitaria en los tres países se exige el título secundario. Con respecto a la duración de la carrera universitaria, la misma es de 7 años en Chile, y de 6 años en Colombia y Perú. Por lo tanto, el promedio de duración de los tres países es de 6 años y 4 meses

Con respecto a la acreditación de los cursos, están acreditados en los tres países. En Chile la Agencia Acreditadora realiza la acreditación. En México lo hace el Consejo Mexicano para la Acreditación de la Educación Médica A.C. (COMAEM). En cuanto a **Colombia**, el Ministerio de Educación da registro calificado, es decir, la autorización legal de funcionamiento; mientras que la acreditación, que representa excelencia, es voluntaria, y la otorga el Consejo Nacional de Acreditación.

En cuanto a las asociaciones profesionales, éstas participan en el diseño del currículo únicamente en México. En Chile y Colombia, esta participación no tiene lugar. Incluso el Colegio de Médicos de Colombia aclaró que es el Ministerio de Educación Nacional quien regula la educación superior, siendo las universidades autónomas en el diseño curricular y su implementación. Según las respuestas obtenidas de los colegios profesionales, **las asociaciones profesionales ofrecen entrenamiento a profesionales nacionales y extranjeros sobre la misma base en México.** En Colombia, las asociaciones profesionales no ofrecen programas de formación profesional ni de pregrado ni de postgrado; sino que este tipo de programas son llevados a cabo únicamente por las universidades que han cumplido con las normas pertinentes y, en consecuencia, han recibido autorización legal del Estado (Ministerios de Educación Nacional y de Salud), para realizarlos y para expedir los títulos correspondientes. **De igual manera, en Chile las Facultades de Medicina de cada Universidad, dentro de la malla curricular, son las que ofrecen entrenamiento o práctica profesional durante los últimos dos años de la carrera a todos.**

La educación continua es condición indispensable para el ejercicio de la medicina sólo en México, no siendo obligatoria en Chile y Colombia. En Chile, la exigencia de educación continua no es condición obligatoria ni para nacionales ni para extranjeros; por lo tanto no existe sistema de monitorio alguno. Por su parte, el Colegio de Médicos de Colombia aclaró que la educación

³² Se está a la espera del cuestionario del Colegio Médico del Perú.

continua es voluntaria en este país, por lo tanto no hay regulación alguna que la exija ni a nacionales ni a extranjeros. En cambio, en México el monitoreo de la educación continua es realizado tanto a nacionales como a extranjeros, y se realiza teniendo en cuenta las mismas exigencias.

Con respecto a la **calificación profesional, el Colegio de Médicos de Colombia fue el único que indicó que sí habría otro requerimiento de educación más allá de la obtención del título académico, consistiendo el mismo en la realización de la residencia.** El Programa de Residencias Clínicas en Colombia tiene una duración que varía de 3 a 5 años según la especialidad. Cabe aclarar que este requisito aplica tanto a nacionales como a extranjeros, no habiendo diferencias en las exigencias y requisitos que se les piden. **Si bien los colegios profesionales de Chile y México respondieron que no habría otro requisito de educación más allá del título académico, estos países también exigen la realización de una práctica profesional.** En el caso de Chile dicha práctica lleva aproximadamente 2 años, estando contemplada dentro de los últimos años de la carrera de medicina. Por tanto, esta práctica debe ser realizada por todo aquel que realice sus estudios en este país, sean nacionales o extranjeros. En el caso de México, la práctica profesional dura un año y también aplica tanto a nacionales como a extranjeros. Al respecto, el Colegio Mexicano de Medicina General A.C. expresó que no hay diferencias de exigencias o requisitos entre nacionales y extranjeros.

La certificación de competencias luego de haber obtenido el título universitario aplica únicamente en México, y no así en Chile y en Colombia. En México la certificación de competencias aplica a nacionales y a extranjeros, siendo efectuada cada 5 años. La certificación de competencias es realizada por los Consejos de Especialistas con reconocimiento de idoneidad de la Academia Nacional de Medicina de México A.C. y de la Academia Mexicana de Cirugía A.C mediante examen integral.

La membresía a un gremio (asociación profesional o colegio profesional) como condición obligatoria para el ejercicio de la profesión no es obligatoria en Chile, Colombia y México.

En cuanto a otros aspectos de la regulación de la profesión de medicina, **el otorgamiento obligatorio de licencias para poder ejercer ocurre en Colombia y México, pero no en Chile.** En Colombia, las “tarjetas profesionales” son otorgadas por el Ministerio de Salud, y en México las “cédulas profesionales” son otorgadas por la Secretaría de Educación Pública Federal (SEP).

En cuanto al reconocimiento de equivalencias de títulos universitarios y licencias, de acuerdo con las respuestas de los colegios profesionales, Chile, Colombia y México reconocen los títulos de los demás países de la Alianza. Para el reconocimiento de títulos y licencias de origen extranjero, se requiere realizar un trámite a nivel nacional en los tres países. En el caso de Chile, existe otro mecanismo más allá del trámite habitual de revalidación de títulos generales, que consiste en la aprobación del Examen Único Nacional de Conocimientos de Medicina (EUNACOM). Esto implica la revalidación automática del título obtenido en el exterior. En el caso de México, todos los médicos deben contar con título universitario debidamente expedido por una institución de educación superior perteneciente al sistema educativo nacional y obtener el registro de este título y la correspondiente cédula profesional. Siguiendo con este esquema, los extranjeros deben primero proceder a la revalidación de su título universitario y a su registro, así como a la expedición de la cédula profesional. Tanto para el caso de nacionales como extranjeros, en el caso

de querer ejercer una especialidad médica, se requiere adicionalmente de un diploma de especialidad, susceptible de registrarse, y de la certificación de los Consejos de Especialidades Médicas que cuenten con el reconocimiento del Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas (CONACEM) para la realización de procedimientos médicos quirúrgicos de la especialidad correspondiente. Posteriormente también se expide la cédula profesional.

En Chile y en México, si el título otorgado en el exterior habilita al profesional a realizar ciertas funciones que difieren con las existentes en su país para dicha profesión, el profesional extranjero podrá ejercerlas. Cabe aclarar que en México, la revalidación de estudios del profesionista de medicina extranjero determinará qué competencias, habilidades y destrezas tiene y podrá ejercer al amparo de la cédula profesional correspondiente. **En Colombia debe convalidarse el título obtenido en el exterior para luego obtener la licencia de ejercicio.**

En cuanto a la consideración de suscribir acuerdos de reconocimiento mutuo (ARM) vinculados a la medicina, los colegios profesionales de Chile y Colombia indicaron la intención de hacerlo en el área de educación y calificación, indicando ambos países a todos los miembros de la Alianza del Pacífico como potenciales socios. **México no estaría considerando la firma de ARM en ninguna de las áreas** (educación y calificación, acreditación, licencias ni estándares técnicos). Al respecto, cabe destacar la importancia de los ARM como herramienta para la facilitación del reconocimiento de las calificaciones y, por tanto también, del movimiento de los profesionales dentro del bloque.

Con respecto a la consideración y aplicación de estándares, a diferencia de Chile y Colombia, en México existe un currículo estandarizado a ser seguido por las instituciones académicas. El Colegio Mexicano de Medicina General A.C. indicó que las Instituciones de Educación Superior son las que definen el contenido del currículo. Cabe mencionar la aclaración realizada por el Colegio de Médicos de Colombia: "Existen requisitos para el registro calificado; los establece el Ministerio de Educación". **En cuanto a la aplicación de estándares en el otorgamiento de títulos universitarios y licencias, los tres países los aplican, estando estos estándares basados en normas nacionales.** Vale la pena destacar que en la medida en que estas normas nacionales difieran de país en país, podría verse dificultada la suscripción de ARM.

En relación a la regulación pertinente a la competencia la situación es similar en Chile, Colombia y México. En primer lugar, la ley de competencia aplica a la medicina en Chile, Colombia y México. En ninguno de los tres países hay una ley que limite el número de empresas o profesionales (nacionales o extranjeros) que puede operar en el país. Asimismo, los profesionales extranjeros no están obligados a constituirse bajo determinado tipo societario ni a asociarse obligatoriamente a profesionales nacionales para poder ejercer en ninguno de estos países. Además, los proveedores de servicios de medicina extranjeros (empresas o individuos), están sometidos a los mismos controles de calidad que los proveedores nacionales en Chile, Colombia y México. En los tres países tampoco habrá discrecionalidad ninguna por parte del ente regulador.³³

³³ El Colegio de Médicos de Colombia indicó que el Ministerio de Salud cuenta con un "Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Salud" autorizado. Sin embargo, tanto nacionales como extranjeros pueden formar parte de este registro nacional, de cumplir con ciertos requisitos y normas correspondientes.

VII. Diferencias Regulatorias a destacar para la profesión de MEDICINA

Las siguientes diferencias surgen del análisis de la situación regulatoria realizado en la sección anterior. Estas diferencias podrían ser obstáculos potenciales al movimiento de los médicos dentro de la región.

- 1. La educación continua es condición indispensable para el ejercicio de la medicina sólo en México, no siendo obligatoria en Chile y Colombia.**
- 2. La certificación de competencias luego de haber obtenido el título universitario aplica únicamente en México, y no así en Chile y en Colombia.**
- 3. En Colombia debe realizarse la residencia luego de haber obtenido el título universitario, teniendo una duración de entre 3 a 5 años dependiendo de la especialidad. En Chile y México sí debe realizarse una práctica profesional. La duración de la práctica profesional en Chile es de 2 años y de un año en México.**
- 4. En Chile y en México, si el título otorgado en el exterior habilita al profesional a realizar ciertas funciones que difieren con las existentes en su país para dicha profesión, el profesional extranjero podrá ejercerlas. En Colombia debe convalidarse el título obtenido en el exterior para luego obtener la licencia de ejercicio.**
- 5. El otorgamiento obligatorio de licencias para poder ejercer ocurre en Colombia y México, pero no en Chile.**
- 6. Chile y Colombia estarían considerando firmar ARM sólo para el área de educación y calificación de los médicos, pero México no estaría considerando firmar ARM en ninguna de las áreas señaladas.**



Organización de los
Estados Americanos

Alianza del Pacífico

Resultados del procesamiento de datos de las encuestas de Servicios Profesionales: MEDICINA VETERINARIA

Como parte del desarrollo del estudio “Facilitación del movimiento de proveedores de
Servicios Profesionales en la Alianza del Pacífico”

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Departamento de Desarrollo Económico, Comercio y Turismo

Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral (SEDI)

en apoyo al proceso de integración de la Alianza del Pacífico

Introducción

El presente documento exhibe los resultados del procesamiento de datos de las encuestas de Servicios Profesionales para el sector de medicina veterinaria, constituyendo parte del estudio general “Facilitación del movimiento de proveedores de Servicios Profesionales en la Alianza del Pacífico”.

Las respuestas compiladas brindan información sobre los requisitos para la entrada, permanencia y el ejercicio de la profesión por parte de los proveedores de servicios profesionales en los países de la Alianza del Pacífico. Cabe mencionar que el estudio completo cubre los siguientes sectores: arquitectura, enfermería, ingeniería, medicina, medicina veterinaria y odontología.

A continuación se menciona cada uno de los colegios profesionales nacionales consultados para el sector de medicina, siendo éstos los cuerpos colegiados involucrados en cada uno de los países de la Alianza del Pacífico. Se ha obtenido el 75% de las respuestas.

Chile:

- Colegio Médico Veterinario de Chile

Colombia:

- Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia

México:

- Comité Mexicano para la Práctica Internacional de la Medicina Veterinaria y Zootecnia (COMPIV)

Perú:

- Colegio Médico Veterinario del Perú
No se ha recibido el cuestionario por parte de este colegio profesional. Por este motivo, este análisis no contempla el caso peruano.

Notas Técnicas

- La mayor parte de las preguntas son cerradas, siendo las respuestas posibles “Sí” o “No”. Las respuestas obtenidas se contabilizan marcando la opción correspondiente con una cruz, quedando el espacio correspondiente a la otra respuesta posible vacío.
- El uso del guión denota que la pregunta no ha sido respondida por el colegio profesional.

I. Título Académico, Sistema de Acreditación y Educación Continua

| Preguntas | CHILE | | COLOMBIA | | MÉXICO | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|----|----------|----|--------|----|
| | SÍ | NO | SÍ | NO | SÍ | NO |
| 1. A. i. Requisito de título universitario para NACIONALES | X | | X | | X | |
| 1. A. ii. Requisito de título universitario para EXTRANJEROS | X | | X | | X | |
| 1. B. i. Requisitos de contar con título secundario para ingresar a la carrera universitaria para NACIONALES | X | | X | | X | |
| 1. B. ii. Requisitos de contar con título secundario para ingresar a la carrera universitaria para EXTRANJEROS | X | | X | | X | |
| 2. A. ¿Los cursos están acreditados en su país de origen? ¹ | X | | X | | X | |
| 3. A. ¿Las asociaciones profesionales participan directamente en el diseño del currículo de instituciones de educación superior? | | X | | X | | X |
| 3. B. ¿Las asociaciones profesionales ofrecen entrenamiento a profesionales nacionales y extranjeros sobre la misma base? ² | | X | | X | | X |
| 4. A. ¿La educación continua es una condición indispensable para el ejercicio de su profesión? | | X | | X | | X |
| 4. B. ¿El cumplimiento de la educación continua es monitoreado en su país tanto para los profesionales nacionales como para los extranjeros? | | X | | X | | X |
| 4. C. ¿Dicho monitoreo se hace teniendo en cuenta las mismas exigencias para profesionales nacionales y extranjeros? ³ | - | - | - | - | - | - |
| <p>² Aclaración del Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia: "Aunque no participan directamente, sirven de asesores y orientadores dando lineamientos además de ofrecer cursos de actualización profesional." Aclaración de la Dirección General de Profesiones de la SEP: "No, si no cuentan con cédula profesional para ejercer la profesión de Médico Veterinario Zootecnista, dependiendo de cada organización gremial, ya que nuestra Ley no regula éste aspecto".</p> | | | | | | |
| <p>³ No corresponde la respuesta de esta pregunta para ninguno de los tres casos, puesto que los colegios indicaron que el cumplimiento de la educación continua no es monitoreado para los profesionales nacionales ni extranjeros.</p> | | | | | | |

¹ Instituciones involucradas en la certificación de los cursos:

| | |
|-----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|
| CHILE | <i>Instituciones acreditadoras Independiente*</i> |
| COLOMBIA | <i>El Ministerio de Educación Nacional</i> |
| MÉXICO | <i>Consejo Nacional de Educación de la Medicina Veterinaria y Zootecnia, A.C. (CONEVET)</i> |

* El COLMEVET de Chile indicó que la acreditación de las instituciones de educación superior es voluntaria. Además, especificó que en Chile rigen actualmente alrededor de 29 programas de medicina veterinaria, estando acreditados sólo 4 de ellos. Asimismo, fueron resaltadas las diferencias cualitativas entre los profesionales provenientes de los diversos programas, incluso dentro de una misma universidad.

| 5. Años de carrera universitaria (a tiempo completo) | CHILE | COLOMBIA | MÉXICO |
|-------------------------------------------------------------|--------------|-----------------|---------------|
| Años de carrera universitaria (a tiempo completo) | 5 | 5 | 5 |
| Promedio de años en la Alianza del Pacífico | 5,0 | 5,0 | 5,0 |

II. Calificación Profesional

| Preguntas | CHILE | | COLOMBIA | | MÉXICO | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|-----------|-----------------|-----------|---------------|-----------|
| | SÍ | NO | SÍ | NO | SÍ | NO |
| 6. ¿Hay otro requerimiento de educación además del título académico? | | X | | X | | X |
| 7. i. Requerimiento de hacer práctica profesional / residencia para NACIONALES | | X | X | | X | |
| 7. ii. Requerimiento de hacer práctica profesional / residencia para EXTRANJEROS | | X | | X | X | |
| 8. A. En su profesión, ¿se certifican sus competencias luego de haber obtenido el título académico? ⁴ | | X | X | | X | |
| 8. B. ¿La certificación es periódica? ⁵ | | X | - | - | X | |
| 9. ¿La membresía a un gremio (asociación profesional o colegio profesional) es condición obligatoria para el ejercicio de la profesión? | | X | | X | | X |
| 10. El acceso a la profesión regulada, ¿involucra el otorgamiento obligatorio de licencias a nivel nacional o sub-nacional? ⁶ | | X | X | | X | |
| 11. Para reconocer el título y/o licencia otorgados en el exterior, ¿se requiere realizar algún trámite en su país? | X | | X | | X | |

⁴ El Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia indicó que la certificación de competencias se exige a los profesionales nacionales pero no a los extranjeros.

⁵ La certificación de competencias en México es cada 5 años y está a cargo del Consejo Nacional de Certificación en Medicina Veterinaria y Zootecnia, A. C. (CONCERVET). Las competencias son evaluadas a nacionales y extranjeros mediante examen de evaluación curricular.

⁶ Instituciones involucradas en el otorgamiento de licencias

| | |
|------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|
| COLOMBIA | <i>Consejo profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia (COMVEZCOL)*</i> |
| MÉXICO | <i>Dirección General de Profesiones (DGP) de la Secretaría de Educación Pública (SEP)</i> |
| * De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 073 de 1985 y su Decreto Reglamentario 1122. | |

III. Reconocimiento de Equivalencias de Títulos Universitarios y Licencias

| 12. El país acepta las equivalencias de los siguientes Socios de la Alianza del Pacífico: | | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|-----------------|---------------|
| A. Título Universitario otorgado en el exterior | CHILE | COLOMBIA | MÉXICO |
| CHILE | | X | |
| COLOMBIA | X | | X |
| MÉXICO | X | X | |
| PERÚ | X | | X |
| B. Licencia otorgada en el exterior | CHILE | COLOMBIA | MÉXICO |
| CHILE | | - | |
| COLOMBIA | - | | |
| MÉXICO | - | - | |
| PERÚ | - | - | |

| Preguntas | CHILE | | COLOMBIA | | MÉXICO | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|-----------|-----------------|-----------|---------------|-----------|
| | SÍ | NO | SÍ | NO | SÍ | NO |
| Acuerdos de Reconocimiento Mutuo | | | | | | |
| 13. ¿Su país está considerando suscribir ARM con otros países con respecto a las siguientes cuestiones propias de la medicina veterinaria? | | | | | | |
| i. Educación y Calificación | | X | X | | | X |
| ii. Licencias | | X | X | | | X |
| iii. Estándares Técnicos | | X | X | | | X |

| | | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|-----------------|---------------|
| 14. Si la respuesta a la pregunta anterior es "Sí", especifique cuáles de los países de la Alianza del Pacífico estarían involucrados en cada caso: | | | |
| A. Para Educación y Calificación | CHILE | COLOMBIA | MÉXICO |
| CHILE | | | |
| COLOMBIA | | | |
| MÉXICO | | | |
| PERÚ | | X | |
| B. Para Licencias | CHILE | COLOMBIA | MÉXICO |
| CHILE | | | |
| COLOMBIA | | | |
| MÉXICO | | | |
| PERÚ | | X | |
| C. Para Estándares Técnicos | CHILE | COLOMBIA | MÉXICO |
| CHILE | | | |
| COLOMBIA | | | |
| MÉXICO | | | |
| PERÚ | | X | |

IV. Consideración de Estándares

| Preguntas | CHILE | | COLOMBIA | | MÉXICO | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|----|----------|----|--------|----|
| | SÍ | NO | SÍ | NO | SÍ | NO |
| 15. ¿Existe un currículo estandarizado que deba ser seguido por las instituciones académicas? ⁷ | | X | | X | | X |
| 16. ¿Es obligatorio en su país utilizar estándares con respecto al otorgamiento de títulos de medicina veterinaria? | | X | | X | | X |
| 17. ¿Es obligatorio en su país utilizar estándares para el otorgamiento de licencias? | - | - | - | - | | X |

⁷ Aclaración del Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia: "Cada Universidad en uso del principio de autonomía y bajo el marco normativo vigente define el currículo, pero existen lineamientos básicos del Ministerio de Educación".

V. Competencia

| Preguntas | CHILE | | COLOMBIA | | MÉXICO | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|----|----------|----|--------|----|
| | SÍ | NO | SÍ | NO | SÍ | NO |
| 18. Si el título otorgado a un profesional extranjero lo habilita para realizar ciertas funciones que difieren con las habilitadas en su país para dicha profesión, ¿el profesional extranjero podrá ejercer aquellas habilidades para las que fue preparado en el exterior en su país? ⁸ | | X | | X | | X |
| 19. La ley de competencia, ¿es aplicable a esta profesión? | X | | - | - | | X |
| 20. ¿Hay alguna ley que limite el número de empresas nacionales o extranjeras que pueden operar en servicios de medicina veterinaria en su país? | | X | | X | | X |
| 21. Hay alguna ley que limite el número de profesionales en su área (personas físicas) nacionales o extranjeros que pueden operar en su país? | | X | | X | | X |
| 22. ¿El ente regulador aplica discrecionalidad ante proveedores de servicios de medicina veterinaria (empresas y personas físicas) nacionales o extranjeros? | | X | - | - | | X |
| 23. ¿Los profesionales extranjeros están obligados a constituirse con un determinado tipo societario para operar? | | X | | X | | X |
| 24. ¿Las personas físicas y jurídicas extranjeras dedicadas a la medicina veterinaria pueden asociarse y constituir joint-ventures con personas físicas o jurídicas locales? | X | | X | | X | |
| 25. La asociación de las personas jurídicas y físicas extranjeras con contrapartes locales, ¿es una exigencia para permitirles operar en su país? | | X | | X | | X |
| 26. Los proveedores de servicios de medicina veterinaria extranjeros (empresas o individuos), ¿están sometidos a los mismos controles de calidad que los proveedores nacionales? | X | | - | - | X | |
| ⁸ Aclaración del Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia: "Depende, en el caso de la Veterinaria y la Zootecnia, a las competencias definidas en la Ley 073 de 1985". | | | | | | |

VI. Análisis de la Situación Regulatoria: MEDICINA

Esta sección resume la información recibida de los colegios profesionales de **MEDICINA VETERINARIA** de **Chile, Colombia y México**.³⁴ Se resaltan especialmente las diferencias encontradas, considerando que podrían constituir barreras al movimiento de estos profesionales dentro de la región.

El **título universitario** es un requisito para el ejercicio de la medicina veterinaria tanto para nacionales como para extranjeros³⁵ en Chile, Colombia y México. La duración de la carrera en estos tres países es de 5 años.

Con respecto a la acreditación de los cursos, están acreditados en Chile, Colombia y en México, respectivamente, por agencias acreditadoras independientes, por el Ministerio de Educación Nacional y por el Consejo Nacional de Educación de la Medicina Veterinaria y Zootecnia, A.C. (CONEVET). El COLMEVET de Chile indicó que la acreditación de las instituciones de educación superior es voluntaria. Además, especificó que en Chile rigen actualmente alrededor de 29 programas de medicina veterinaria, estando acreditados sólo 4 de ellos. Asimismo, fueron resaltadas las diferencias cualitativas entre los profesionales provenientes de los diversos programas, incluso dentro de una misma universidad.

Las asociaciones profesionales no participan directamente en el diseño del currículo de instituciones de educación superior en Chile, Colombia ni en México. El Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia indicó que a pesar de no participar directamente, las asociaciones profesionales cumplen funciones de asesoría y orientación dando ciertos lineamientos, además de ofrecer cursos de actualización profesional. En cuanto al entrenamiento ofrecido por las asociaciones profesionales, los colegios profesionales de los tres países respondieron que las asociaciones profesionales no ofrecen entrenamiento a nacionales y extranjeros sobre la misma base.³⁶ México se especificó que los entrenamientos ofrecidos varían de acuerdo a cada asociación gremial, no estando este aspecto contemplado en la Ley.

Por otra parte, la **educación continua no es condición indispensable para el ejercicio de la medicina veterinaria en Chile, Colombia y en México.** El cumplimiento de la educación continua no es monitoreado en ninguno de estos países para los profesionales nacionales y extranjeros.

La **calificación profesional** que se requiere para ejercer la medicina veterinaria no exige otro requerimiento de educación más allá que la obtención del título universitario en Chile, Colombia ni en México. Sin embargo, **en Colombia y en México sí se requiere la realización de una práctica profesional. En Colombia sólo se exige este requisito a los nacionales, mientras que en México aplica a nacionales así como a aquellos extranjeros** que deban cumplir con la realización de una

³⁴ Se está a la espera del cuestionario del Colegio Médico Veterinario del Perú.

³⁵ Falta respuesta del Colegio de Medicina Veterinaria y Zootecnia COMPIV de México para el caso de los extranjeros.

³⁶ Se espera aclaración de los colegios profesionales de Chile y Colombia.

práctica o entrenamiento como parte de su programa de estudios.³⁷ En México, el servicio social consiste en 480 horas en término no menor de 6 meses ni mayor de 2 años.

La certificación de competencias luego de haber obtenido el título universitario aplica en Colombia y en México, pero no así en Chile. Sin embargo, en Colombia la certificación de competencias se exige únicamente a nacionales, mientras que en México se aplica tanto a nacionales como a extranjeros. La certificación de competencias en México es periódica y se efectúa cada 5 años mediante examen de evaluación curricular; dicha certificación está a cargo del Consejo Nacional de Certificación en Medicina Veterinaria y Zootecnia, A. C. (CONCERVET).³⁸

La membresía a un gremio (asociación profesional o colegio profesional) no es condición obligatoria para el ejercicio de la profesión en Chile, Colombia y México. Por otro lado, **el otorgamiento obligatorio de licencias para poder operar ocurre en Colombia y en México pero no así en Chile.** Las instituciones involucradas en el proceso de otorgamiento de las licencias son el Consejo profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia en Colombia (de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 073 de 1985 y su Decreto Reglamentario 1122) y la Dirección General de Profesiones (DGP) de la Secretaría de Educación Pública (SEP) en México.

En cuanto al reconocimiento de equivalencias de títulos, en Chile se reconocen los títulos de los demás países miembros de la Alianza del Pacífico; en Colombia, de acuerdo con la respuesta del Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia, se reconocen los títulos de origen chileno y mexicano; y en México se reconocen los títulos de Colombia y Perú procediendo la reciprocidad en término del ejercicio profesional.³⁹ Para el reconocimiento de títulos universitarios emitidos en el exterior se requiere la realización de un trámite a nivel nacional en Chile, Colombia y México. En cuanto al reconocimiento de licencias de origen extranjero, en México no se reconocen las licencias emitidas en ningún otro país.⁴⁰

En Chile, Colombia y México, si el título otorgado a un profesional extranjero lo habilita para realizar ciertas funciones que difieren con las habilitadas en el país receptor para dicha profesión, el profesional extranjero no podrá ejercerlas. El Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia especificó que las competencias definidas para la Veterinaria y la Zootecnia se encuentran establecidas en la Ley 073 de 1985.

Con respecto a la posibilidad de suscribir acuerdos de reconocimiento mutuo (ARM), únicamente Colombia estaría considerando esta posibilidad para las áreas de educación y calificación, licencias y estándares técnicos, mientras que los colegios profesionales de Chile y México indicaron no estar considerando la suscripción de ARM.⁴¹ La contraparte siendo

³⁷ Se espera la ampliación de la respuesta por parte del Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia (Colombia).

³⁸ Se espera la respuesta con respecto a la periodicidad de la certificación por parte del Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia.

³⁹ Se espera la respuesta del COMPIV (México).

⁴⁰ Se esperan las respuestas de los colegios profesionales de Chile y Colombia.

⁴¹ Aclaración de la Dirección General de Profesiones de la SEP: "En las negociaciones del TLCAN (NAFTA), en el capítulo XII anexo 1205 se establecen los puntos que pueden negociarse por los grupos pertinentes de cada país para llegar a los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo, entre los que incluye educación (acreditación de escuelas o de programas académicos), exámenes (de calificación para la obtención de

considerada por Colombia para la firma de ARM es Perú. Dadas las respuestas obtenidas, se deduce que no habría una iniciativa generalizada hacia la suscripción de nuevos ARM con los demás países miembros.

En relación a la consideración y aplicación de estándares, en ninguno de los tres países (Chile, Colombia y México) rige un currículo estandarizado que deba ser seguido por las instituciones académicas. El Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia indicó que en este país cada universidad, en uso del principio de autonomía y bajo el marco normativo vigente, define el currículo, si bien existen lineamientos básicos del Ministerio de Educación. Por otra parte, **en ninguno de estos países es obligatorio utilizar estándares con respecto al otorgamiento de títulos de medicina veterinaria ni de licencias.**⁴²

Con respecto a las regulaciones pertinentes a la competencia, los tres países presentan marcos similares, siendo estos liberales.

En Chile, Colombia y México no hay ley alguna que limite el número de empresas o profesionales nacionales o extranjeras que pueden operar en servicios de medicina veterinaria. Asimismo, en ningunos de estos países los profesionales extranjeros están obligados a constituirse bajo un determinado tipo societario para operar. Sin embargo, pueden asociarse libremente con profesionales nacionales, sin ser esta una condición indispensable para poder ejercer. En Chile y en México el ente regulador no aplica discrecionalidad ante proveedores de servicios de medicina veterinaria (empresas y personas físicas) nacionales o extranjeros.⁴³ Asimismo, en Chile y en México los proveedores de servicios de medicina veterinaria extranjeros (empresas o individuos), están sometidos a los mismos controles de calidad que los proveedores nacionales.⁴⁴ **Finalmente, la ley de competencia es aplicable a esta profesión en Chile, pero no así en México.**⁴⁵

Licencias, exámenes orales y entrevistas), experiencia (duración y naturaleza de la experiencia requerida para obtener una Licencia) conducta y ética (norma de conducta profesional y la naturaleza de las medidas disciplinarias), desarrollo profesional y renovación de la certificación. Estos son los temas sobre lo que versan las negociaciones de las normas y criterios. Todos ellos, con la finalidad a llegar a suscribir Acuerdos de Reconocimiento Mutuo”.

⁴² Se espera las respuestas de los colegios profesionales de Chile y Colombia con respecto a la aplicación de estándares para el otorgamiento de licencias.

⁴³ Se espera la respuesta del Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia (Colombia).

⁴⁴ Se espera la respuesta del Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia (Colombia).

⁴⁵ Se espera la respuesta del Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia (Colombia).

VII. Diferencias Regulatorias a destacar para la profesión de MEDICINA

Las siguientes diferencias surgen del análisis de la situación regulatoria realizado en la sección anterior. Estas diferencias podrían ser los obstáculos potenciales al movimiento de los veterinarios dentro de la región.

- 1. Hay diferencias de exigencias con respecto a la acreditación de los cursos e instituciones de educación superior.**
- 2. Sólo en Colombia y en México se exige la realización de una práctica profesional.⁴⁶ Sin embargo, en Colombia este requisito aplica únicamente a los nacionales.**
- 3. La certificación de competencias luego de haber obtenido el título universitario aplica en Colombia y en México, pero no así en Chile. Sin embargo, en Colombia la certificación de competencias se exige únicamente a nacionales, mientras que en México se trata de una exigencia extendida tanto a nacionales como a extranjeros.**
- 4. El otorgamiento obligatorio de licencias para poder operar rige en Colombia y en México pero no así en Chile.**
- 5. Dadas las respuestas con respecto a la consideración de suscribir ARM, puede deducirse que no habría una iniciativa generalizada hacia la suscripción de ARM con los demás países miembros en el sector de medicina veterinaria.**

⁴⁶ Se espera respuesta al respecto por parte del COMPIV (México); así como la ampliación de la respuesta por parte del Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia (Colombia).



Organización de los
Estados Americanos

Alianza del Pacífico

Resultados del procesamiento de datos de las encuestas de Servicios Profesionales: ODONTOLOGÍA

Como parte del desarrollo del estudio “Facilitación del movimiento de proveedores de
Servicios Profesionales en la Alianza del Pacífico”

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Departamento de Desarrollo Económico, Comercio y Turismo

Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral (SEDI)

en apoyo al proceso de integración de la Alianza del Pacífico

Introducción

El presente documento exhibe los resultados del procesamiento de datos de las encuestas de Servicios Profesionales para el sector de odontología, constituyendo parte del estudio general “Facilitación del movimiento de proveedores de Servicios Profesionales en la Alianza del Pacífico”.

Las respuestas compiladas brindan información sobre los requisitos para la entrada, permanencia y el ejercicio de la profesión por parte de los proveedores de servicios profesionales en los países de la Alianza del Pacífico. Cabe mencionar que el estudio completo cubre los siguientes sectores: arquitectura, enfermería, ingeniería, medicina, medicina veterinaria y odontología.

A continuación se menciona cada uno de los colegios profesionales nacionales consultados para el sector de odontología, siendo éstos los cuerpos colegiados involucrados en cada uno de los países de la Alianza del Pacífico. Se ha obtenido el 75% de las respuestas.

Chile:

- Colegio de Cirujano Dentistas de Chile

Colombia:

- Colegio Colombiano de Odontólogos
No se ha recibido el cuestionario por parte de este colegio profesional. Por este motivo, este análisis no contempla el caso colombiano.

México:

- Comité Mexicano para la Práctica Internacional de la Odontología (COMPIO)

Perú:

- Colegio Odontológico del Perú

Notas Técnicas

- La mayor parte de las preguntas son cerradas, siendo las respuestas posibles “Sí” o “No”. Las respuestas obtenidas se contabilizan marcando la opción correspondiente con una cruz, quedando el espacio correspondiente a la otra respuesta posible vacío.
- El uso del guión denota que la pregunta no ha sido respondida por el colegio profesional.

I. Título Académico, Sistema de Acreditación y Educación Continua

| Preguntas | CHILE | | MÉXICO | | PERÚ | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|----|--------|----|------|----|
| | SÍ | NO | SÍ | NO | SÍ | NO |
| 1. A. i. Requisito de título universitario para NACIONALES | X | | X | | X | |
| 1. A. ii. Requisito de título universitario para EXTRANJEROS | X | | X | | X | |
| 1. B. i. Requisitos de contar con título secundario para ingresar a la carrera universitaria para NACIONALES | X | | X | | X | |
| 1. B. ii. Requisitos de contar con título secundario para ingresar a la carrera universitaria para EXTRANJEROS | X | | X | | X | |
| 2. A. ¿Los cursos están acreditados en su país de origen? ¹ | X | | X | | | X |
| 3. A. ¿Las asociaciones profesionales participan directamente en el diseño del currículo de instituciones de educación superior? ² | | X | | X | | X |
| 3. B. ¿Las asociaciones profesionales ofrecen entrenamiento a profesionales nacionales y extranjeros sobre la misma base? | X | | | X | X | |
| 4. A. ¿La educación continua es una condición indispensable para el ejercicio de su profesión? | | X | | X | | X |
| 4. B. ¿El cumplimiento de la educación continua es monitoreado en su país tanto para los profesionales nacionales como para los extranjeros? | | X | | X | | X |
| 4.C. ¿Dicho monitoreo se hace teniendo en cuenta las mismas exigencias para profesionales nacionales y extranjeros? ³ | | X | | X | | X |
| ² Aclaración del Colegio de Cirujano Dentistas de Chile: "Las universidades son autónomas en su planificación y las asociaciones profesionales no tienen injerencia en su formulación. Sólo podemos hacer presente nuestra opinión y ella puede o no ser tomada en cuenta. Las asociaciones profesionales tienen una gran actividad en la educación continua". | | | | | | |
| ³ Aclaración del Colegio de Cirujano Dentistas de Chile: "Se ha planteado la posibilidad de tener una licencia que se renueve cada 7 o 10 años de ejercicio con el fin de hacer obligatoria la educación continua y contar con una entidad que la monitoree". Aclaración del COMPIO: "Se encuentra en proceso". | | | | | | |

¹ Instituciones involucradas en la acreditación de los cursos:

| | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|
| CHILE | <i>Comisión Nacional de Acreditación*</i> |
| MÉXICO | <i>Consejo Nacional de Educación Odontológica (CONAEDO)</i> |
| * Aclaración del Colegio de Cirujano Dentistas de Chile: "La Comisión Nacional de Acreditación permite una acreditación voluntaria para la carrera de odontología. De 34 carreras en el país, solo 9 se han sometido al proceso". | |

| 5. Años de carrera universitaria (a tiempo completo)⁴ | CHILE | MÉXICO | PERÚ |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|---------------|-------------|
| Años de carrera universitaria (a tiempo completo) | 6,0 | 5,0 | 5,5 |
| Promedio de años en la Alianza del Pacífico | 5,5 | 5,5 | 5,5 |
| ⁴ El Colegio Odontológico del Perú respondió que el tiempo estimado de estudio (para nacionales y extranjeros) es entre 5 y 6 años. Por ello, la codificación de esta respuesta es 5,5 años. | | | |

II. Calificación Profesional

| Preguntas | CHILE | | MÉXICO | | PERÚ | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|----|--------|----|------|----|
| | SÍ | NO | SÍ | NO | SÍ | NO |
| 6. ¿Hay otro requerimiento de educación además del título académico? ⁵ | | X | | X | | X |
| 7. i. Requerimiento de hacer práctica profesional / pasantía para NACIONALES ⁶ | | X | X | | | X |
| 7. ii. Requerimiento de hacer práctica profesional / pasantía para EXTRANJEROS ⁶ | X | | | X | | X |
| 8. A. En su profesión, ¿se certifican sus competencias luego de haber obtenido el título académico? ⁷ | | X | X | | X | |
| 8. B. ¿La certificación es periódica? ⁸ | | X | X | | X | |
| 9. ¿La membresía a un gremio (asociación profesional o colegio profesional) es condición obligatoria para el ejercicio de la profesión? | | X | | X | | X |
| 10. El acceso a la profesión regulada, ¿involucra el otorgamiento obligatorio de licencias a nivel nacional o sub-nacional? ⁹ | | X | X | | X | |
| 11. Para reconocer el título y/o licencia otorgados en el exterior, ¿se requiere realizar algún trámite en su país? ¹⁰ | X | | X | | X | |
| ⁵ El Colegio de Cirujano Dentistas de Chile hizo la siguiente aclaración con respecto a los extranjeros: “Los extranjeros que no son de países que mantienen convenios bilaterales con Chile para el reconocimiento de títulos deben rendir examen en la Universidad de Chile y hacer una pasantía por distintas cátedras antes de rendirlo. Quienes no aprueban sólo podrían acceder haciendo el plan de estudios completos, en el que podrían revalidar algunas asignaturas, pero ya cuando estén inscritos en el plan regular.” | | | | | | |
| ⁶ El COMPIO respondió que la práctica profesional es una exigencia que sólo aplica a los nacionales. El tiempo de la misma es de 1 año. El Colegio de Cirujano Dentistas de Chile especificó que los extranjeros que tienen títulos de países con los que Chile no mantiene convenios de reconocimiento, deberán realizar una pasantía de un año previo a rendir examen en la Universidad de Chile para el reconocimiento de su título. En el caso de los nacionales, dependiendo del plan de estudios, en algunos casos deben realizar un internado asistencial durante un semestre. | | | | | | |
| ⁷ El COMPIO especificó que la certificación de competencias sólo aplica a los nacionales. El Colegio Odontológico del Perú respondió en relación a la certificación de competencias únicamente para el caso de los nacionales. | | | | | | |
| ⁸ En México la certificación de competencia es cada 5 años. | | | | | | |
| ¹⁰ Los colegios profesionales de Chile y Perú respondieron la pregunta únicamente en relación al reconocimiento de títulos universitarios, pero no de licencias. El Colegio de Cirujano Dentistas de Chile aclaró que así lo hicieron debido a que en su país sólo basta con el título para ejercer. | | | | | | |

⁹ Instituciones involucradas en el otorgamiento de licencias

| | |
|---------------|---------------------------------------------------|
| MÉXICO | <i>Dirección General de Profesiones de la SEP</i> |
| PERÚ | <i>Colegio Odontológico del Perú</i> |

III. Reconocimiento de Equivalencias de Títulos Universitarios y Licencias

| | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|---------------|-------------|
| 12. El país acepta las equivalencias de los siguientes Socios de la Alianza del Pacífico: | | | |
| A. Título Universitario otorgado en el exterior | CHILE¹¹ | MÉXICO | PERÚ |
| CHILE | | | X |
| COLOMBIA | X | X | X |
| MÉXICO | | | X |
| PERÚ | X | X | |
| B. Licencia otorgada en el exterior | CHILE | MÉXICO | PERÚ |
| CHILE | | | - |
| COLOMBIA | X | | - |
| MÉXICO | | | - |
| PERÚ | | | |
| ¹¹ El Colegio de Cirujano Dentistas de Chile indicó que Chile no cuenta con acuerdos de reconocimiento sobre títulos con México. De cualquier manera, esto no implica que no se reconozcan los títulos de este origen. | | | |

| Preguntas | CHILE | | MÉXICO | | PERÚ | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|----|--------|----|------|----|
| | SÍ | NO | SÍ | NO | SÍ | NO |
| 13. ¿Su país está considerando suscribir ARM con otros países con respecto a las siguientes cuestiones propias de la odontología? | | | | | | |
| i. Educación y Calificación | X | | X | | X | |
| ii. Licencias | X | | X | | X | |
| iii. Estándares Técnicos | X | | X | | X | |

14. Si la respuesta a la pregunta anterior es “Sí”, especifique cuáles de los países de la Alianza del Pacífico estarían involucrados en cada caso:

| A. Para Educación y Calificación | CHILE | MÉXICO | PERÚ |
|----------------------------------|-------|--------|------|
| CHILE | | X | - |
| COLOMBIA | X | X | - |
| MÉXICO | X | | - |
| PERÚ | - | X | |
| B. Para Licencias | CHILE | MÉXICO | PERÚ |
| CHILE | | X | - |
| COLOMBIA | X | X | - |
| MÉXICO | X | | - |
| PERÚ | - | X | |
| C. Para Estándares Técnicos | CHILE | MÉXICO | PERÚ |
| CHILE | | X | - |
| COLOMBIA | X | X | - |
| MÉXICO | X | | - |
| PERÚ | - | X | |

IV. Consideración de Estándares

| Preguntas | CHILE | | MÉXICO | | PERÚ | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|----|--------|----|------|----|
| | SÍ | NO | SÍ | NO | SÍ | NO |
| 15. ¿Existe un currículo estandarizado que deba ser seguido por las instituciones académicas? ¹² | | X | | X | | X |
| 16. ¿Es obligatorio en su país utilizar estándares con respecto al otorgamiento de títulos de odontología? | X | | X | | X | |
| 17. ¿Es obligatorio en su país utilizar estándares para el otorgamiento de licencias? ¹³ | - | - | X | | X | |
| ¹³ No corresponde la respuesta del Colegio de Cirujano Dentistas de Chile puesto que, según la respuesta que dieron a la pregunta 10, en Chile no se otorgan licencias. | | | | | | |

¹² Instituciones involucradas en la definición del currículo:

| | |
|---------------|-------------------------------|
| CHILE | <i>Cada Universidad</i> |
| MÉXICO | <i>Cada Universidad</i> |
| PERÚ | <i>La Universidad Peruana</i> |

V. Competencia

| Preguntas | CHILE | | MÉXICO | | PERÚ | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|----|--------|----|------|----|
| | SÍ | NO | SÍ | NO | SÍ | NO |
| 18. Si el título otorgado a un profesional extranjero lo habilita para realizar ciertas funciones que difieren con las habilitadas en su país para dicha profesión, ¿el profesional extranjero podrá ejercer aquellas habilidades para las que fue preparado en el exterior en su país? ¹⁴ | X | | X | | | X |
| 19. La ley de competencia, ¿es aplicable a esta profesión? | X | | | X | X | |
| 20. ¿Hay alguna ley que limite el número de empresas nacionales o extranjeras que pueden operar en servicios de odontología en su país? | | X | | X | | X |
| 21. ¿Hay alguna ley que limite el número de profesionales en su área (personas físicas) nacionales o extranjeros que pueden operar en su país? | | X | | X | | X |
| 22. ¿El ente regulador aplica discrecionalidad ante proveedores de servicios de odontología (empresas y personas físicas) nacionales o extranjeros? | | X | | X | | X |
| 23. ¿Los profesionales extranjeros están obligados a constituirse con un determinado tipo societario para operar? | | X | | X | | X |
| 24. ¿Los profesionales y empresas extranjeras pueden asociarse y constituir joint-ventures con profesionales o empresas/consultorios de odontología locales? | X | | X | | X | |
| 25. La asociación de las empresas y profesionales extranjeros con contrapartes locales, ¿es una exigencia para permitirles operar en su país? | | X | | X | | X |
| 26. Los proveedores de servicios de medicina extranjeros (empresas o individuos), ¿están sometidos a los mismos controles de calidad que los proveedores nacionales? | X | | X | | X | |

¹⁴ El Colegio Odontológico del Perú especificó que se requiere revalidar el título universitario.

VI. Análisis de la Situación Regulatoria: ODONTOLOGÍA

Esta sección resume la información recibida de los colegios profesionales de **ODONTOLOGÍA de Chile, México y Perú**.⁴⁷ Se resaltan especialmente las diferencias encontradas, considerando que podrían constituir barreras al movimiento de estos profesionales dentro de la región.

En Chile, México y Perú se exige **título universitario** a los odontólogos, siendo requisito para ingresar a la carrera universitaria contar con título secundario. El promedio de la duración de la carrera universitaria es de 5 años y medio. En Chile la carrera insume 6 años, en México 5, y en Perú entre 5 y 6 años.

En cuanto al **sistema de acreditación, los cursos están acreditados en Chile (acreditación voluntaria) y en México; pero no así en Perú**. Las instituciones involucradas en la certificación de los cursos son la Comisión Nacional de Acreditación y el Consejo Nacional de Educación Odontológica (CONAEDO), respectivamente. En Chile, la acreditación de la carrera de odontología es voluntaria. De acuerdo con el Colegio de Cirujano Dentistas de Chile, de 34 carreras en el país sólo 9 se han sometido al proceso. **La falta de acreditación de los cursos podría dificultar la conclusión de acuerdos de reconocimiento mutuo (ARM) puesto que éstos suelen ser negociados por los colegios profesionales en base al reconocimiento de equivalencias de la acreditación de los títulos.**

En ninguno de los países las asociaciones profesionales participan directamente en el diseño del currículo de las instituciones de educación superior. Sobre este punto, el Colegio de Cirujano Dentistas de Chile aclara que, por un lado, las universidades son autónomas; y por el otro, las asociaciones profesionales no tienen injerencia en la formulación del currículo universitario. Asimismo, este colegio agrega que las asociaciones profesionales tienen una gran actividad en la educación continua.

Con respecto al entrenamiento ofrecido por las asociaciones profesionales, Chile y Perú enunciaron que dicho entrenamiento se da sobre la misma base a nacionales y extranjeros, no siendo éste el caso de México.⁴⁸

La **educación continua no es condición indispensable para el ejercicio de la odontología en ninguno de los tres países.** El cumplimiento de la educación continua no es monitoreado en los países para los profesionales nacionales y extranjeros. En Chile, se ha considerado la posibilidad de contar con una licencia renovable cada 7 o 10 años de ejercicio con el fin de hacer obligatoria la educación continua y contar con una entidad que la monitoree. En el caso de México, también se están considerando posibles vías para la implementación de este requisito. Al respecto, Perú dice que no existe un sistema integrado para el monitoreo de la educación continua para nacionales y extranjeros.

En cuanto a la **calificación profesional**, en general no hay otro requisito de educación más allá de la obtención del título universitario para el ejercicio de la odontología. **La realización de una práctica profesional es un requisito obligatorio en México; en donde es condición indispensable solamente para los nacionales y tiene una duración de un año. En el caso de Chile, el Colegio de**

⁴⁷ Se está a la espera del cuestionario del Colegio Colombiano de Odontólogos.

⁴⁸ Se espera aclaración del COMPIO.

Cirujano Dentistas de Chile especificó que **si bien no se exige realizar una práctica profesional a los nacionales, este requisito sí aplica a los extranjeros en ciertas circunstancias**. Según indicó esta institución, los extranjeros que no provienen de países con los que Chile mantiene convenios bilaterales para el reconocimiento de títulos, deben rendir examen en la Universidad de Chile y hacer una pasantía (de 1 año de duración) por distintas cátedras antes de rendirlo. Quienes no aprueban sólo podrían acceder al ejercicio haciendo el plan de estudios completos, en el que podrían revalidar algunas asignaturas, pero una vez que ya estén inscritos en el plan regular.⁴⁹

La certificación periódica de competencias luego de haber obtenido el título ocurre en México y en Perú, pero no en Chile. De acuerdo a las respuestas obtenidas, tanto en México como en Perú dicha certificación sólo aplica a los nacionales. En Perú, el método de evaluación de las competencias es definido en el programa 1 del Colegio Odontológico del Perú. En México la certificación de competencias ocurre cada 5 años, y es efectuada por organismos gremiales (Asociación Dental Mexicana, Federación de Colegios y el Colegio Nacional de Cirujanos Dentistas). La primera evaluación se realiza a través de un examen que aplica un órgano evaluador externo (certificación) y las posteriores evaluaciones a través del cumplimiento de una norma de actualización profesional. **Cabe destacar que la certificación profesional en México es voluntaria y no obligatoria.**

La membresía a un gremio (asociación profesional o colegio profesional) no es condición obligatoria para el ejercicio de la profesión en ninguno de los tres países. Por otro lado, **el otorgamiento de licencias no es practicado en Chile pero sí en México y en Perú**, donde las licencias son otorgadas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública (SEP) y por el Colegio Odontológico del Perú, respectivamente.

Para el reconocimiento de equivalencias de títulos universitarios y licencias se requiere realizar un trámite a nivel nacional en los tres países. Perú reconoce los títulos universitarios de los demás países miembros de la Alianza del Pacífico; México reconoce los de Colombia y Perú; mientras que Chile tiene convenios para el reconocimiento de títulos con Colombia y Perú. Con respecto al reconocimiento de las licencias otorgadas en los otros países miembros, según el Colegio de Cirujano Dentistas de Chile, este país acepta las licencias de Colombia; mientras que México no reconoce licencias expedidas en otros países.⁵⁰ **La falta de reconocimiento de los títulos universitarios entre todos los países de la Alianza puede constituir una barrera al movimiento de los odontólogos dentro de la región. Asimismo, la no correspondencia de los contenidos de los programas dificulta la determinación de equivalencias, y por tanto la suscripción de acuerdos de reconocimiento mutuo (ARM).**

En Chile y en México, el título otorgado en el exterior habilita al profesional a realizar ciertas funciones que difieren con las habilitadas en el país receptor para dicha profesión, el profesional extranjero podrá ejercerlas. Sin embargo éste no es el caso en Perú, donde bajo estas circunstancias se requerirá la revalidación del título universitario.

⁴⁹ En el caso de los nacionales, existe en Chile en cada plan de estudios de odontología un internado asistencial (de un semestre de duración), que se realiza en instituciones de salud estatales o privadas en algunos casos y que son validados como campos clínicos por las universidades.

⁵⁰ Se espera la respuesta del Colegio Odontológico del Perú.

En Chile, México y Perú, está siendo considerada la suscripción de acuerdos de reconocimiento mutuo (ARM) en odontología para las áreas de: educación y calificación; licencias; y estándares técnicos. Sin embargo, al momento de responder quiénes serían los socios en dichos ARM, sólo el COMPIO de México indicó a todos los demás países de la Alianza del Pacífico como contrapartes. Chile estaría considerando la firma de ARM con Colombia y México.⁵¹ Este punto es importante, considerando el papel clave de los ARM como herramienta para la facilitación del reconocimiento de las calificaciones y, por tanto también, del movimiento de los profesionales.

En cuanto a la **consideración y aplicación de estándares**, en ninguno de los tres países existe un currículo estandarizado. No obstante, los tres países aplican estándares para el otorgamiento de títulos universitarios y licencias. En Chile y Perú estos estándares se basan en normas nacionales; mientras que en México se basan en normas nacionales y regionales.⁵² **En la medida en que estas normas nacionales difieran de país en país, podría verse dificultada la suscripción de ARM.**

Con respecto a las regulaciones pertinentes a la competencia, los tres países presentan marcos liberales. En ninguno de ellos se limita el número de profesionales y empresas - nacionales o extranjeros - que pueden operar en servicios de odontología. Asimismo, los profesionales extranjeros no están obligados a constituirse bajo determinados tipos societarios para operar, ni deben necesariamente asociarse con nacionales. Por otro lado, el ente regulador no aplica discrecionalidad ante proveedores de servicios de odontología nacionales o extranjeros. Y los proveedores de servicios de medicina extranjeros están sometidos a los mismos controles de calidad que los proveedores nacionales. **La única diferencia que se detectó fue que la ley de competencia es aplicable a esta profesión en Chile y en Perú, pero no así en México.**

En conclusión, la situación de los tres países analizados es similar en lo que respecta a la competencia y a los requisitos para obtener el título universitario. Sin embargo, existen ciertas diferencias en algunos requerimientos de calificación - como es el caso de la exigencia de realizar la práctica profesional - así como en lo que respecta a la educación continua y la regulación de la profesión.

⁵¹ Se esperan la respuesta del Colegio Odontológico del Perú.

⁵² Se espera aclaración del COMPIO con respecto a las normas regionales que utilizan.

VII. Diferencias Regulatorias a destacar para la profesión de ODONTOLOGÍA

Las siguientes diferencias surgen del análisis de la situación regulatoria realizado en la sección anterior. Estas diferencias podrían ser obstáculos potenciales al movimiento de los odontólogos dentro de la región.

- 1. Los cursos de odontología están acreditados en Chile y en México; pero no así en Perú. En Chile la acreditación de la carrera de odontología es voluntaria. La falta de acreditación de los cursos podría dificultar la conclusión de acuerdos de reconocimiento mutuo.**
- 2. En Chile y en México, si el título otorgado en el exterior habilita al profesional de odontología a realizar ciertas funciones que difieren con las existentes en su país para dicha profesión, el profesional extranjero podrá ejercerlas. Sin embargo éste no es el caso en Perú, donde se requiere la revalidación del título universitario.**
- 3. En Chile y Perú los estándares utilizados para el otorgamiento de los títulos se basan en normas nacionales; mientras que en México se basan en normas nacionales y regionales. En la medida en que estas normas nacionales difieran de país en país, podría verse dificultada la suscripción de ARM**
- 4. En Chile, México y Perú, está siendo considerada la suscripción de acuerdos de reconocimiento mutuo (ARM) en odontología para las áreas de: educación y calificación; licencias; y estándares técnicos. Sin embargo, sólo el COMPIO de México indicó a todos los demás países de la Alianza del Pacífico como contrapartes. Chile estaría considerando la firma de ARM con Colombia y México.**
- 5. La ley de competencia es aplicable a esta profesión en Chile y en Perú, pero no así en México.**